

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



Acreditada Res. CEUB No. 1126/2002

TESIS DE GRADO

**“FUNDAMENTOS JURÍDICOS E INSTITUCIONALES PARA LA
ADECUADA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES
DE DEBIDO PROCESO, CELERIDAD, DIRECCIÓN Y PROBIDAD
EN LOS PROCESOS CIVILES”**

TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

POSTULANTE : ANGÉLICA LUCANA TINTA

TUTOR : DR. ANDRES V. BALDIVIA CALDERON DE LA BARCA

La Paz- Bolivia
2013

DEDICATORIA

A mis padres Gregorio y Cresencia (madrecita abnegada que siempre me apoyo y me dio cariño en todo momento) por ser guías en mi vida, constante aliento, amor y confianza incondicional.

*A mi esposo, hermanas y hermanos quienes me alentaron en momentos difíciles, a mi sobrino Júnior y especialmente a mi hija **BRISANIA**, que es mi razón de ser y que fue mi mayor inspiración.*

AGRADECIMIENTO

A Dios, por toda la bendición recibida y por estar siempre a mi lado.

A la ínclita Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de “San Andrés”, por la trayectoria académica llevada en sus aulas.

*A los Docentes de la Facultad de Derecho de quienes recibí las enseñanzas teóricas con todo el esmero posible, al **Dr. Arturo Vargas Flores** por la orientación tan profesional y colaboración en la culminación de la presente investigación sin la cual no se podría haber encaminado metódicamente..*

*Agradezco en especial al **Dr. Andres V. Baldivia Calderón de la Barca** Tutor del presente trabajo por su paciencia, tiempo, dedicación y por su invalorable cooperación, a las instituciones que me brindaron su colaboración.*

RESUMEN ABSTRACT

El presente estudio “Fundamentos Jurídicos e Institucionales para la adecuada aplicación de los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad en los procesos civiles”, está motivado por la necesidad de obtener seguridad jurídica para la sociedad litigante en Bolivia, a objeto de que los jueces o juezas en la administración de justicia, cumplan con la aplicación de los principios ya enunciados. Asimismo en el segundo capítulo se toma en cuenta la parte teórica en cuanto a los fundamentos de la presente investigación ya que versa sobre la real y efectiva aplicación de los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad, en la tramitación de los procesos civiles, para dar pronta y eficaz solución judicial de conflictos particularmente a través de los procesos civiles, evitando que en los mismos exista inseguridad jurídica, indefensión procesal e ineficacia legal, o sea una mala administración de justicia ya que la misma es cada vez lenta e insegura. Los principios procesales aplicándolos correctamente darán una solución eficaz de los conflictos, doctrinalmente se pone énfasis en la prontitud eficacia y justicia con la que debe procederse, de tal manera que se brinde seguridad jurídica a las personas y se luche contra la corrupción y retardación de justicia, restableciendo así el equilibrio en el relacionamiento de las personas entre sí y/o con el Estado, respetando estrictamente las normas procesales. Luego se tomara en cuenta el estudio de campo realizado a la sociedad litigante y la revisión de expedientes en los juzgados correspondientes, para ver si la inaplicabilidad de los principios ya enunciados son evidentes y en qué grado. Finalmente se analizan los resultados de la investigación y se formula una propuesta legal para consolidar la lucha contra la inseguridad jurídica en la administración de justicia boliviana toda vez que la ley 025 del Órgano Judicial es genérica ya que podrá complementarse o modificarse en base a los fundamentos que se exponen.

FUNDAMENTOS JURIDICOS E INSTITUCIONALES PARA LA ADECUADA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES DE DEBIDO PROCESO, CELERIDAD, DIRECCION Y PROBIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES

INDICE GENERAL

Portada	
Dedicatoria	i
Agradecimiento.....	ii
RESUMEN	iii
INDICE GENERAL.....	iv
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1. ENUNCIADO DEL TITULO DEL TEMA	1
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	1
3. PROBLEMATIZACIÓN	3
4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	3
4.1. Delimitación temática	3
4.2. Delimitación temporal	4
4.3. Delimitación espacial	4
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	4
6. OBJETIVOS A LOS QUE SE HA ARRIBADO EN LA INVESTIGACIÓN	7
6.1. Objetivo general	7
6.2. Objetivos específicos	7
7. MARCO TEORICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACION.....	8
8. HIPOTESIS DEL TRABAJO	8
8.1. Variables de la Investigación	8
8.1.1. Variable independiente.....	8
8.1.2. Variable dependiente.....	8
9. MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	9

9.1. Método deductivo	9
9.2. Método analítico sintético.....	9
9.3. Método dogmático jurídico	9
10. TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN.....	10
10.1. Técnica documental o bibliográfica.....	10
10.2. Encuesta.....	11
INTRODUCCIÓN	12

CAPÍTULO I MARCO HISTÓRICO

1. ANTECEDENTES	14
2. HISTORIA, EVOLUCION DEL DERECHO PROCESAL CIVIL	15
3. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LOS PROCESOS ORDINARIOS SE PUEDE DIVIDIR EN 3 ÉPOCAS QUE SON:.....	17
3.1. Edad antigua	17
3.2. Edad media	18
3.3. Edad moderna y contemporánea	19

CAPÍTULO II MARCO TEORICO CONCEPTUAL

1. EL PROCESO	20
1.1. Objeto del Proceso.....	21
1.2. Función del Proceso	22
1.3. Naturaleza jurídica del proceso	22
1.3.1. La Teoría Contractualista	23
1.3.2. La Teoría de la Relación Jurídica	23
1.3.3. Teoría de la Situación Jurídica.....	24
1.3.4. Teoría de la Pluralidad de las Relaciones	24
2. CONCEPTO DE DERECHO PROCESAL CIVIL.....	25
3. EL PROCEDIMIENTO CIVIL	25
4. IMPORTANCIA DEL PROCESO CIVIL.....	26
5. LA RELACION JURIDICA PROCESAL.....	28
6. POSICION DEL JUEZ Y DE LAS PARTES EN EL PROCESO	29

7. TEORÍA DE LA OBTENCIÓN DE LO JUSTO CONCRETO O ADMINISTRACION PRONTA DE JUSTICIA.....	29
8. DEBER, OBLIGACIÓN Y CARGA DE REALIZAR ACTOS PROCESALES	29
5.1. Deberes procesales	30
5.2. Obligaciones procesales	30
5.3. Las cargas procesales	30
9. EL PROCESO ORDINARIO	32
10. DEFINICIÓN DE LOS PRINCIPIOS	33
11. PRINCIPIOS PROCESALES.....	33
11.1. Naturaleza de los principios procesales del derecho.....	36
11.2. Valor y eficacia de los principios procesales	36
11.3. Fundamento Jurídico de los Principios Procesales.....	37
12. ANÁLISIS Y CONTENIDO DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES DE DEBIDO PROCESO, CELERIDAD, DIRECCION Y PROBIDAD	38
12.1. Principio de debido proceso.....	38
12.2. Principio de celeridad.....	41
12.3. Principio de dirección.....	42
12.3.1.-Impulso Procesal	44
12.4. Principio del probidad	46
12.5. Relación entre los principios de debido proceso, dirección y Verdad Material	47
13. EFICACIA Y JUSTICIA	53
14. LA EFICIENCIA ORGANIZACIONAL DE LA JUSTICIA	54
14.1. Justicia	55
15. PROBLEMAS NORMATIVOS PROCESALES.....	56
16.1 Norma.....	56
15.2 Juez, principio y norma.....	57
16. SEGURIDAD JURIDICA	59

CAPÍTULO III MARCO JURÍDICO

1. LEGISLACIÓN NACIONAL.....	61
1.1. La Constitución Política del Estado	61

1.2. El Código de Procedimiento Civil.....	64
1.3. La Ley del Órgano Judicial	64

CAPÍTULO IV MARCO PRÁCTICO

1. RESULTADOS DE LOS METODOS Y TECNICAS QUE SE UTILIZARON	68
1.1. Población y muestra.....	68
1.2. Percepción de las partes litigantes respecto a la inaplicabilidad de los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad en procesos civiles	68
CONCLUSIONES.....	76
RECOMENDACIONES	79
PROPUESTA DE ANTEPROYECTO	90
BIBLIOGRAFIA.....	94
ANEXOS.....	

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA.-

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS E INSTITUCIONALES PARA LA ADECUADA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES DE DEBIDO PROCESO, CELERIDAD, DIRECCIÓN Y PROBIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES”.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.-

La inaplicabilidad de los principios procesales en la administración de justicia, lleva a la violación de los derechos fundamentales como el derecho a la legítima defensa a la igualdad de derechos por su carácter importante que no pueden ser ignorados ni obviados bajo ningún justificativo o excusa por ningún órgano jurisdiccional pues dichos mandatos imperativos, son la base de la legislación moderna. La inadecuada aplicación de estos principios genera inseguridad jurídica ya que en la substanciación del proceso no existe un debido proceso e igualdad procesal que otorgue la misma sobre todos los hechos y actos jurídicos para las partes.

De acuerdo a la Ley del Órgano Judicial, las competencias de los juzgados en materia civil se hallan claramente estipuladas. De las disposiciones de la Ley del Órgano Judicial se desprende que, en relación a los procesos de conocimiento y/o contención, determina qué procesos deben tramitarse como ordinarios y cuáles no.

Sin embargo, los procesos civiles son tratados con irregularidades, toda vez que de la compulsas de obrados se evidencia que los órganos jurisdiccionales tienen lineamientos para llevar los procesos, en todos los casos no existe la aplicación correcta de administración de justicia, por consiguiente resultados de discordancia absoluta al no existir seguridad jurídica, igualdad procesal, legítima

defensa, y un debido proceso en la solución del conflicto, toda vez que existe una mala administración de justicia.

De los Juzgados de Partido en materia Civil en la Corte de Distrito de La Paz se revisó los libros diarios, libros de demandas nuevas y el libro de Tomas de Razón, en algunos Juzgados se tuvo dificultad para obtener datos reales, ya que se evidencia que muchas resoluciones no cuentan con el Número. de resolución correspondiente, existe duplicidad o el expediente se encuentra extraviado.

En los juzgados de partido en lo civil los expedientes correspondientes a procesos ordinarios, que ingresaron desde 2008 hasta la fecha, son tramitados siguiendo el procedimiento inadecuado y lento. Algunos de estos procesos tienen sentencia ejecutoriada, otros se encuentran en pleno trámite o abandonados, sin que los órganos jurisdiccionales hubieren aplicado estrictamente la norma procesal Arts. 3 y 4 del Código de Procedimiento Civil Boliviano. En más de cinco Juzgados se tiene un mal control, de todos los libros (Diario, Demandas Nuevas y Tomas de Razón, etc.); consecuencia de ello es que no se puede tener datos exactos de los procesos que se tramitan, aspecto este que con lleva incertidumbre a nivel de la recopilación y manejo de la información. A ello se suma la confusión, las molestias e incomodidades tanto para abogados y litigantes, repercutiendo en una deficiente atención judicial, por ende una mala administración de justicia vulnerando los principios procesales.

A lo anterior se suma, el hecho de que los funcionarios de los juzgados en materia Civil no prestan la ayuda necesaria para la realización de estadísticas de procesos existentes, donde se puede determinar las causas, litigantes, costos en dinero, recursos humanos, medios materiales y tiempo de tramitación; los mismos que han expresado un sin fin de pretextos que dan lugar a la negativa y de esta forma no poder acceder a la información.

La mayoría de los procesos en materia civil que ingresan a los juzgados son contenciosos, cuyo trámite se encuentra previsto en el Código de Procedimiento Civil, de manera que ha resultado una tarea difícil para el juez dar una pronta y correcta administración de justicia. Y este aspecto debe ser tomado en cuenta al momento de evaluar y determinar si la justicia es pronta y eficiente, tomando para ello el parámetro del tiempo en relación al inicio, desarrollo y culminación del proceso, por lo menos en la primera instancia de sentencia. Ya que otro gran problema se presenta cuando alguna de las partes acude a las instancias de apelación, que obviamente incrementan mucho más los plazos de, terminación definitiva del proceso.

3. PROBLEMATIZACIÓN.-

Con los argumentos descritos en los párrafos precedentes, el problema de investigación se formula de la siguiente manera:

¿Será que la falta de aplicación de los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad en procesos civiles han generado inseguridad jurídica a la sociedad en la administración de justicia boliviana?

¿Por qué es importante la aplicación de los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad en procesos civiles en la administración de justicia boliviana?

¿Cómo se otorgará seguridad jurídica a las partes en los procesos civiles ?

4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Delimitación temática

La presente tesis se circunscribe dentro del Derecho Procesal Civil.

4.2. Delimitación temporal

La investigación se ejecutó durante la gestión 2008 al 2010 con información retrospectiva de la gestión 2007 a 2008.

4.3.- Delimitación espacial

La presente investigación se realizó en la urbe paceña (Respetable Corte Superior de Distrito La Paz).

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.

Los principios procesales son el origen de la norma son los que dan los requisitos de validez y forma a la ley, están destinadas a la pronta, eficaz y correcta administración de justicia, tendiendo a eliminar, que en los procesos exista inseguridad jurídica, indefensión procesal e ineficacia legal, justamente para cumplir con el fin de la justicia. Esta investigación se realizó en los procesos civiles, toda vez que en los mismos previenen especialmente procesos contenciosos y no se aplica correctamente los institutos procesales como por ejemplo los plazos procesales, interpretación inadecuada del procedimiento e incorrecta aplicación de normatividad, aspectos que son contradictorios, ya que se incurre en flagrante inobservancia procesal y fraude procesal que lleva lógicamente a la mala administración de la misma, provocando así factores contradictorios como ser:

- **Retardación de Justicia.-** Es la toma de decisiones tardías por parte del Poder Judicial, es tramitar con demora un proceso, ejecutándolo luego de haber transcurrido el plazo legal.

Es cuando se vulnera los derechos constitucionales y a una justicia pronta. Además la retardación de justicia ocasiona un perjuicio a todo el sistema de justicia generando inseguridad jurídica.

- **Indebido proceso.**- Los operadores de justicia deben sustanciar los procesos en forma justa e imparcial, para que el resultado de ese análisis lleve a la conformidad de las partes, pues tanto el demandante y el demandado esperan a que la ley se imponga con justicia y equidad y que se tomen en cuenta esos derechos y garantías procesales correspondientes a cada uno de ellos. De modo que el equilibrio de la justicia, este claramente identificado en los actos procesales.

- **Inseguridad Jurídica.**- El movimiento del procedimiento busca un proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de Debido Proceso, Probidad, Dirección, Celeridad, derechos fundamentales que no pueden ser ignorados ni obviados bajo ningún justificativo o excusa por autoridad alguna, dichos mandatos constitucionales son la base de la norma adjetiva, porque los jueces deben administrar justicia y asegurando que los procesos se desarrollen sin vicios de nulidad.

- **Indefensión procesal.**- Es la situación en que se encuentra quien no ha sido defendido o no se ha defendido sin culpa por su parte en un juicio que lo afecta. Esa indefensión vulnera el principio de la inviolabilidad de la defensa, que suele representar una garantía constitucional.¹

Los sujetos procesales formulan sus pretensiones, con objeto de una negación o afirmación respetando los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad.

¹ PG. 507 Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Manuel Osorio, Editorial Eliasta, Edición 2004 La Paz Bolivia

En el desarrollo del juicio, es equilibrio necesario y basamento del proceso contradictorio, para que las partes desvirtúen las del contrario aportando elementos de juicios necesarios para que el juzgador pueda formar convicción objetiva y concreta sobre los derechos que le asisten a la partes, para que las resoluciones se encuentren en el marco de las normas sustantivas.

La indefensión procesal debe garantizar, al menos que una persona afectada por una controversia civil pueda acceder y comunicarse personalmente con una autoridad competente, imparcial que tiene asignada la función de dictar resolución de la controversia a través de varias herramientas, siendo indispensable que una de ellas sea el contacto directo con la adquisición, contradicción y valoración de las pruebas.

- **Ineficacia legal.**- Los alcances de los operadores de justicia deben resguardar los principios de debido proceso, celeridad, dirección y probidad, por tanto son mandatos de justicia pronta y efectiva proclamada por el art. 180 parágrafo I de la Constitución Política del Estado. Esta ley fundamental desarrolla tales derechos es decir que se resguarden formas y principios procesales de tal manera que se asegure a las partes en litigio la tramitación de un proceso conforme a ley.

- **Falta de Formación de los Jueces.**- La carencia en la formación en cuanto a la especialización de los Recursos Humanos de las y los operadores de Justicia, también coadyuva a la retardación de la Justicia.

La presente investigación es trascendente porque diferentes personas acuden a la vía judicial para poder solucionar sus conflictos, con la esperanza que los órganos jurisdiccionales les den la razón, especialmente esto ocurre en los procesos ordinarios civiles, el demandado espera precisamente eso, solicitando que sea en forma pronta, rápida y eficaz, y que exista especialmente igualdad,

seguridad procesal y un debido proceso y derechos fundamentales que tienen que ser respetados por los tribunales y jueces que administran justicia.

6. OBJETIVOS A LOS QUE SE HA ARRIBADO EN LA INVESTIGACIÓN.-

6.1. Objetivo general.

- Se determinó la necesidad de una adecuada aplicación de los Principios Procesales de Debido Proceso, Celeridad, Dirección y Probidad en los procesos civiles, para otorgar seguridad jurídica a las partes.
- Se elaboró un anteproyecto de ley para que sea efectiva la aplicación de los principios de debido proceso, celeridad, dirección y probidad en procesos civiles.

6.2. Objetivos específicos.

- Se analizó los procesos civiles en la sustanciación de los conflictos entre las partes contenciosos, evidenciándose flagrante el incumplimiento procesal.
- Se desarrolló los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad, toda vez que los órganos jurisdiccionales no los aplican en la tramitación de los juicios.
- Se determinó que la inadecuada aplicación de los principios procesales, ocasionan inseguridad jurídica, indefensión procesal e ineficacia legal en los procesos civiles

7. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN.

El marco teórico es la base de la investigación, por lo que el presente estudio tiene carácter formalista-dogmático y propositivo; ya que demuestra la necesidad de aplicar adecuadamente los principios procesales, estableciendo los argumentos que reflejan claramente el vacío existente en la normativa vigente en esta materia, con cuya base se proponen criterios para mejorar la administración de justicia.

8. HIPÓTESIS DE TRABAJO.

“Con la adecuada aplicación de los principios procesales de Debido Proceso, Celeridad, Dirección y Probidad en los procesos civiles se logrará contar con mayor seguridad jurídica, evitando la indefensión y se contará con una justicia pronta”.

8.1. Variables de la Investigación:

8.1.1. Variable independiente

Con la adecuada aplicación de los principios procesales del Debido Proceso, Celeridad, Dirección y Probidad en los procesos civiles.

8.1.2. Variable dependiente

Logrará contar con, mayor seguridad jurídica, evitando la indefensión y se contará con una justicia pronta

9. MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN.

Para alcanzar los objetivos planteados en la presente investigación, se utilizó los siguientes métodos generales:

9.1 Método deductivo

Porqué, se analizó el procedimiento civil, la estructura y organización del Órgano Judicial en la administración de justicia y luego llegar a analizar la inaplicabilidad de los principios procesales, para llegar a una propuesta final.

9.2. Método analítico sintético

Porque, se realizó una disección o separación de los elementos que componen el objeto de estudio (procedimiento civil y también al Órgano Judicial en su estructura y organización) para al finalizar el desarrollo de la investigación volver a fusionarlos o unirlos en la propuesta final de la investigación.

9.3. Método dogmático jurídico

Este método tiene la finalidad de evaluar las estructuras del derecho. Porque, se realizó un análisis del alcance y contenido de las normas positivas en concordancia con los principios procesales, sobre el objeto de investigación.

10. TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN.-

10.1. Técnica documental o bibliográfica.-

Se tomó en cuenta la técnica documental o bibliográfica “Es la que se circunscribe principalmente a buscar información mediante la consulta bibliográfica de obras generales sobre la materia seleccionada, vale decir la recolección bibliográfica, mediante la cual se puede averiguar conceptos teóricos y datos históricos a través de lectura en libros, documentos, obras, revistas, periódicos, manuales, etc.

“La investigación documental, constituye una estrategia donde se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades (teóricas o no) usando para ello diferentes tipos de documentos. Indaga, interpreta, presenta datos e informaciones sobre un tema determinado de cualquier ciencia, utilizando para ello, una metódica de análisis; teniendo como finalidad obtener resultados que pudiesen ser base para el desarrollo de la creación científica.

Se caracteriza por la utilización de documentos; recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes. Utiliza los procedimientos lógicos y mentales de toda investigación; análisis, síntesis, deducción, inducción, etc.”

La investigación documental permitió otorgar el fundamento teórico al estudio, para lo cual se hará uso de material bibliográfico diverso.

Así mismo, esta técnica permitió analizar las disposiciones vigentes relativas a la inaplicabilidad de los principios en la administración de justicia especialmente en los procesos civiles.

Esta técnica también permitió la revisión de expedientes en los juzgados puesto que fue de mucha ayuda e importancia en la investigación que se realizó.

10.2. Encuesta.

“La encuesta es una técnica que consiste en obtener información acerca de una parte del universo, mediante el uso del cuestionario.

La recopilación de información se realizó mediante preguntas que midan los diversos indicadores que se han realizado en la operación de los términos del problema o de las variables de la hipótesis”

Por otra parte, la técnica que se utilizó fue la encuesta ya que fue de utilidad para conocer la percepción de las partes litigantes, sobre los procesos civiles que se ventilan en los diferentes juzgados en lo civil, teniendo en cuenta que los mismos son las personas perjudicadas.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años y debido al desprestigio que padece el Órgano Judicial, el ciudadano no siente garantizado su seguridad jurídica, su derecho a una sentencia justa.

En un Estado de Derecho la autoridad está obligada a asegurar al individuo que su persona su honra, sus bienes y sus instituciones no serán objeto de arbitrariedades y que el quebrantamiento a estas garantías no puede quedar en la impunidad bajo ninguna circunstancia, además que no existe posibilidad, que el Juez evite un pronunciamiento a falta de norma o vacío en la ley, necesariamente cualesquier, conflicto que se ponga en consideración del órgano jurisdiccional y en la competencia del Juez debe ser resuelto por este, quien debe proceder a llenar ese vacío, uno de los medios de llenar esos vacíos son precisamente los “principios procesales del derecho, tratados en la legislación procesal como medios integradores del Derecho especialmente pone énfasis en los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad.

En la doctrina se considera que los principios son la estructura base de toda construcción científica, algo así como el esqueleto, la estructura rígida e interna de la obra, por lo que la ley procesal es la que determina los detalles por virtud de los cuales se realiza la justicia.

Los principios generalmente, no están enunciados ni forman parte de la sistemática de los códigos, no obstante son la base e inspiran la labor legislativa a tiempo de redactar la Ley.

Entonces la justicia para ser tal debe ser pronta y eficaz, aspectos estos que aún no se han logrado, pese al gran desarrollo de estudios que fundan y sostienen las disposiciones normativas.

La exigencia de la aplicabilidad de los principios procesales en la justicia boliviana tiene que tomar como punto de partida las funciones que la justicia cumple y puede cumplir en Bolivia, tanto en términos prácticos como teóricos.

En virtud de tomar las medidas respectivas para la aplicación objetiva e imperativa de los principios procesales, tomándose en cuenta que actualmente existe falencias y desconocimiento de la aplicación de los principios procesales, especialmente en los procesos civiles, es de carácter urgente su adecuada aplicación mediante la creación de mecanismos de control y seguimiento de causas a objeto de garantizar la seguridad jurídica. Además considero que el no ejercicio de ese deber del juez a los fines de esclarecer la verdad de los hechos controvertidos, es un daño a la vida jurídica. Y esto es así porque dictará una sentencia injusta, provocando a su vez un mayor descreimiento en el Órgano Judicial.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

1. ANTECEDENTES.

En las sociedades primitivas, las personas que tenían a su cargo la misión de dictar normas, tenían también la tarea de interpretarla y de dirimir los conflictos que surgieran. Posteriormente, era el monarca como soberano que interpretaba las reglas de derecho y dirimía los conflictos. Poco a poco el monarca fue delegando estas labores entre sus más allegados colaboradores, hasta el punto que se llegó a tener un cuerpo de "jueces" ellos regulaban los actos procesales mediante el proceso que es la materialización de las normas sustantivas o aplicación jurisdiccional del derecho. Es importante revelar el carácter de instrumental a efectos de tutelar los derechos ante la violación de esos derechos e intereses estos quedarían sin protección, si no existieran normas jurídicas que permitan la realización y puestas en funcionamiento de un proceso que dé seguridad a las relaciones y situaciones jurídicas de la sociedad.

Los órganos jurisdiccionales no solo se ocupan de las normas instrumentales o procedimentales (normas reguladoras del proceso) sino también de las normas orgánicas que tiene por objeto la creación composición y actividad de los órganos jurisdiccionales del Estado por ello los jueces deben defender los intereses de las sociedad, además que son deberes normados de cumplimiento obligatorio, es decir que las partes no podrán dar efectos distintos a los establecidos por ley y mucho menos regular el proceso convencionalmente.

La aplicación de los principios procesales en la tramitación de los juicios es un deber de la administración de justicia. Data de la Carta Magna, cuando mediante ese instrumento el monarca Juan Sin Tierra, se comprometió ante los súbditos ingleses a proveer una pronta y oportuna administración de justicia para evitar actos de injusticia.

2.- HISTORIA, EVOLUCION DEL DERECHO PROCESAL CIVIL.-

Ninguna duda cabe que en los primeros tiempos de la historia su defensa era una función privada, en la que la fuerza constituía el factor decisivo. La intervención de familiares cuando la familia comenzó a consolidarse, facilitó la solución de algunas controversias mediante la conciliación o cuando esto no era posible se sometía a la decisión de terceros (ex aequo et bono), naciendo así el arbitraje.

Ocurría algunas veces que no siempre el vencido se sometía a la decisión del árbitro o lo acordado en la conciliación, lo que obligaba nuevamente al empleo de la fuerza; de ahí que se explica que para no ejercer la justicia por sí mismos (Ej: Ley del Talien), fue natural que para mantener la tranquilidad social, se atribuyese a quien ostentaba la calidad de jefe, dirección militar y política, la facultad de administrar justicia (Ej. Rey Salomon). Esto explica como los reyes de la primitiva Roma eran, además de jefes, grandes sacerdotes y también magistrados. Del jefe de la tribu, esa facultad paso al príncipe quien termino por considerarla un atributo de su persona, y de ahí derivó a la soberanía del Estado Moderno.

Muchas veces la norma jurídica es insuficiente por sí misma para imponer la solución a un conflicto. Una vez que el Estado ha impuesto su autoridad, la realización de los intereses individuales pasó a ser una función pública, limitándose paralelamente la defensa privada. El Derecho de regla empírica se transformó en norma legal constituyéndose el Estado en un elemento indispensable para hacerlo efectivo. y pese a que no haya conflicto de intereses no puede prescindirse de su intervención, ya que de contrario generaría un Estado de incertidumbre en la existencia o interpretación del derecho, y a él le corresponde entonces fijar la situación jurídica de los sujetos mediante la llamada sentencia de mera declaración.

La elaboración del Derecho Procesal Civil como una ciencia propiamente dicha, no es tan antigua como el Derecho en General (Derecho Romano u otros). Tal vez, uno de los primeros pilares encontramos en el Código de Procedimiento Civil francés, al adoptar algunos postulados de la revolución, como el tratadista Celso que refería que “la acción es el derecho de perseguir en justicia lo que nos es debido, consideraba a esta como un elemento del derecho y consecuentemente, al procedimiento, como una rama del derecho civil, De allí la llamada doctrina civilista del proceso, compartida por los comentaristas del código procesal.

Ello ocurrió en 1856, cuando Wildscheid publicó su trabajo “La acción del derecho romano desde el punto de vista moderno aplicando por primera vez el concepto de “pretensión jurídica”, estableció por primera vez el distingo entre acción y derecho.

En 1868, apareció otro tratadista como es Oscar Bulow “la Teoría de las excepciones y los presupuestos procesales” en el que afirma la existencia de una “relación jurídica en el proceso”.- Es precisamente con estas publicaciones que se va defendiendo la autonomía del derecho procesal civil, donde destacan el tratadista italiano Chiovenda, quien en 1903 expuso su teoría sobre la acción, concebida como un derecho potestativo autónomo en su prolucción “la acción en el sistema de los derechos” y luego en su obra “Principios de derecho Procesal Civil”, sobre la base de esta concepción y afirmando la existencia de una relación jurídica procesal, construye una teoría sistemática del proceso.

Como es de conocimiento general, la doctrina de Chiovenda se difundió rápidamente, aunque tuvo resistencia en James Goldschmidt “El proceso como situación Jurídica” (1926), donde después de negar la existencia de una relación jurídica en el proceso sostiene que este no es sino la expectativa de una sentencia favorable estimulada por los actos de procedimiento. Por último tenemos a Francesco Carnelutti en sus “Lecciones de derecho procesal civil”

que luego se transformó en el “Sistema de derecho Procesal Civil” (1936 – 1939) expone una concepción integral del derecho como premisa de su doctrina sobre el proceso al cual coloca en el ámbito de derecho público.

Actualmente la doctrina cuenta con un grupo de eminentes expositores como Calamandrei, Michelle, H. Alsina, Rocco, Redenti Satta, actuales y de renombre actual Enrique Vescovi, Juan Montero Aroca, Josae Deber Morales, Carlos Morales Guillen , Gonzalo Castellanos Trigo, etc. lo que llama separación de poderes, justicia gratuita, inamovilidad de los jueces, igualdad ante la ley, obligación de fundamentar las sentencias, produjo en el régimen procesal una transformación que no tardo en extenderse a los demás países, aunque no se modificó la doctrina existente.

3. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LOS PROCESOS ORDINARIOS SE PUEDE DIVIDIR EN 3 ÉPOCAS QUE SON:

3.1. Edad antigua

Un estudio somero de los sistemas de enjuiciamiento civil seguidos en la historia revela que, originariamente la agresión sufrida, sea en la vía penal o civil era reprimida por el propio perjudicado, quien estaba legitimado para dar respuesta a la agresión y tenía, por tanto, un derecho subjetivo al repelerla. Conforme se fue perfeccionando el modelo de convivencia social, el hombre abandona la acción personal para transmitirla al Estado. Al principio la acción civil estaba muy unida a la penal. Al pasar al sistema público, se diseña y organiza un sistema de enjuiciamiento penal y civil. Al respecto Bettiol señala: "El proceso ordinario en la edad antigua fue el primero que se conoció y estaba muy unido o casi igual al sistema acción penal".

La doctrina procesal hizo eco de la correspondencia, entre sistema procesal adoptado en un momento histórico y los componentes políticos de la organización del Estado, al afirmar que los principios políticos procesales de una Nación no son otra cosa que segmentos de su política estatal en general, la dualidad inquisitivo acusatorio, y dentro del inquisitivo el sumario, ha informado los distintos sistemas procesales el estudio de estos principios y permiten encuadrar los distintos sistemas procesales bajo la respectiva vigencia (realidad histórica), ejemplo del sistema sumario se utilizó en Grecia y en Esparta para los procesos ejecutivos.

3.2. Edad media

En la edad Media los principios que informan al proceso ordinario son diametralmente opuestas al acusatorio y esto se mantuvo para todo tipo de procesos civiles, como por ejemplo, en los procesos de garantías patrimoniales lo que hoy se denominan procesos ejecutivos. En el desarrollo histórico del Proceso Ordinario, se evidencia que tuvo que ser superada una demora más, a fin de lograr un proceso ordinario idóneo, proveniente de la idea de que sólo la sentencia era ejecutable.

La escritura, el secreto y la no contradicción para la búsqueda de la verdad eran parte de los procesos ordinarios, ya que lo que interesaba era la administración pronta de justicia -aunque no eran justos-, la simple delación era suficiente con ella se cubría la identidad del demandado y del demandante y si resultaba necesario se permitía la actuación de oficio de la autoridad civil representado por el juez o monarca feudal.

Este sistema tenía un claro contenido persecutorio ya que el patrimonio del deudor, en esa época, incluía también su cuerpo y el procesamiento a espaldas del demandado no meditaba la intervención de defensa alguna, sólo bastaba

probar la dualidad, obligación o garantía, que se probaba con un simple recibo o declaraciones testificales. Es indispensable acentuar que las actas del proceso de todas las actuaciones procesales (declaración testifical, confesional, etc.) se inscribían en forma escrita.

La palabra Proceso ordinario no ha sido siempre usada y no se la encuentra en las fuentes romanas, ni en los clásicos, ni en los bizantinos, porque recién aparece en la Edad Media y en el Derecho Canónico especialmente.

Otro ejemplo histórico sobre los orígenes del Proceso Ordinario se remontan al año 1494, cuando en España los Reyes Católicos dictaron una ley para regular un procedimiento plenario. Este juicio fue adoptado en la Nueva Recopilación de 1567 y en la Novísima de 1805.

3.3. Edad moderna y contemporánea.

El devenir del tiempo hizo que los procesos Ordinarios en materia civil fueran restringidos en determinadas materias, este desmembramiento del proceso en general, deriva de la época post revolucionaria francesa (siglo XVII) donde se alzaron voces en contra del reconocimiento de los derechos el sistema inquisitivo es impugnado por la sociedad las que crearon el ambiente necesario para que el cambio se produjera.

El desprestigio del sistema inquisitivo por el desconocimiento de los derechos ciudadanos motivó a que los procesos ordinarios civiles se redujeran al mínimo ejemplo de estos son los procesos interdictos y son los que han llegado hasta nuestra época. La legislación Francesa posterior a 1808 reconoce está clara reducción de los procesos ordinarios a casos específicos como eran los procesos de contención.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

1. EL PROCESO.

La relevancia jurídica implica que los órganos jurisdiccionales deben resolver las controversias de las partes, mediante los procesos en los cuales los administradores de justicia deben velar que existan los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad en procesos civiles, previsto en la Constitución Política del Estado, Código de Procedimiento Civil y Ley del Órgano Judicial.

El proceso es una "Serie de actos realizados progresivamente con el objeto de resolver por acto de autoridad competente la relación elevada a su jurisdicción"²

BACRE: el proceso es "El conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes".³

La importancia jurídica implica que en los expedientes, en que se registran los actos de un juicio cualquiera sea su naturaleza, es el medio por el que el juez tiene conocimiento de los hechos del que se extrae consecuencias jurídicas a efecto de resolver las controversias sometidas a su competencia.

² Introducción al Estudio del Derecho Procesal – Eduardo Couture. Editorial Buenos Aires 1958 PG. 4.

³ Derecho Procesal y Ley de Organización Judicial – Carlos Jaime Villaroel Ferrer Impreso en Graficas Maya Impresiones La Paz – Bolivia 2002 PG. 99

El proceso; "Es aquella actividad compleja, progresiva y metódica que se desenvuelve de acuerdo a las formas preestablecidas por ley cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el hecho material al caso concreto. .⁴

La trascendencia jurídica implica que el proceso es una actividad que busca un resultado y que también tiene una finalidad, en caso del proceso judicial, el resultado será dictado de una norma de conducta en sentencia y la finalidad será la aplicación del acto material al caso concreto.

1.1. Objeto del Proceso.

En forma general se dice que el objeto del proceso es resolver las controversias entre partes , opinión que peca de tener acentuado carácter individualista. Otros tratadistas como Chiovenda dicen que su objeto es la protección del derecho subjetivo mediante la actuación del derecho objetivo. Carneluti como decíamos al inicio del tema hace referencia al mantenimiento de la paz social. Con criterio analítico Carlo Cardier dice que el objeto del proceso abarca diversos aspectos:

- El interés particular, porque todo individuo acude al órgano judicial en defensa de su interés subjetivo. Carlo dice: que enteramente inútil que se le signifique la trascendencia objetiva de su interés, El individuo demanda solo en el objetivo de una sentencia favorable, aunque lo favorable del fallo sea una injusticia.
- El interés público, porque ningún proceso entre particulares es ajeno al orden jurídico, que es atribución privativa del Estado, velando por la vigencia del orden jurídico instituido. Por eso junto a la sentencia favorable como señal del interés particular surge la sentencia , justa, denotativa del interés público o del Estado.

⁴ <http://www.eswikipedia.org/wiki/juicio>

- El interés social, concierne a la sociedad que puede no concordar debidamente con el interés público y el interés particular, en tanto se pretenda que la sentencia sea eficaz.

En nuestro tema de investigación el proceso civil tiene por finalidad decidir o resolver la existencia o inexistencia de un derecho, o el resarcimiento de un daño que afecta al derecho privado.

1.2. Función del proceso.

“El proceso busca un fin social y público, es decir, solucionar el problema que se suscita y garantizar el cumplimiento de la ley. Es interés de la sociedad desde que existe una administración de justicia para la solución de conflictos que se realizan o se presentan”.

Los procesos ponen en movimiento el derecho sustantivo, es la dinámica que existe en todos los actos procesales que garantizan su cumplimiento y aplicación de las normas sustantivas.

1.3. Naturaleza jurídica del proceso.

El problema de la naturaleza jurídica del proceso que tiene relación con el tema de investigación, consiste en averiguar si este elemento jurídico es parte de alguna de las figuras conocidas del derecho, o es solo una categoría especial. La naturaleza jurídica del proceso se refiere a la esencia, así por ejemplo. Se quiere saber si el vínculo entre las partes el juez constituye un contrato, un cuasicontrato o alguna otra figura jurídica semejante. Entre las varias respuestas que se han dado, podemos mencionar:

1.3.1. La Teoría Contractualista.-

Sus antecedentes se remontan al contrato de litigio del derecho romano (litis contestatio), da por hecho la existencia de una convención entre el actor y el demandado, donde se fijan los puntos del litigio, y donde tienen su venero los poderes del juez. Según esta teoría el fundamento del juicio es la demanda y la contestación. Existe un verdadero contrato donde están fijadas las dudas litigiosas, aspecto que determina que ni el actor pueda variar su demanda, ni el demandado sus medios de defensa o excepciones. Correspondiendo la concepción contractualista a las épocas del procedimiento romano, el juez era en realidad un arbitro, con la consiguiente limitación de sus poderes y relatividad de la cosa juzgada. **Se ha criticado esta teoría, ya que no es aplicable al derecho moderno, donde el juez cumple una función pública, ya que ejerce como mandato la jurisdicción que es uno de los atributos de la soberanía del Estado.**

1.3.2. La Teoría de la Relación Jurídica.-

El proceso es una relación jurídica, se dice, en cuanto varios sujetos investidos de poderes determinados por la ley, actúan en vista de la obtención de un fin. Los sujetos son el actor, el demandado y el juez, sus poderes son las facultades que la ley confiere para la realización del proceso, su esfera de actuación es la jurisdicción, el fin es la solución del conflicto de intereses. El maestro Chiovenda que es el más connotado representante de esta teoría dice que el proceso es una unidad no solamente porque los varios actos de que se compone una organización, están coligados entre sí para un fin común. Esta unidad es propia de cualquier empresa, aunque no sea jurídica, mientras las partes plantean y aprueban sus pretensiones, tienen entre ellas y el tribunal derechos y obligaciones ambas partes tienen derecho al juez una relación jurídica. Mientras las partes plantean y prueban sus pretensiones, tienen entre ellas y el tribunal,

derechos y obligaciones. Ambas partes tienen derecho al pronunciamiento del juez.

1.3.3. Teoría de la Situación Jurídica.-

El proceso más que una relación es una situación jurídica ya que entre el juez y las partes no existe relación alguna de índole personal, explicando que el deber del juez es de administrar justicia, no se origina en el proceso, sino en el derecho público, administrativo y constitucional. En resumen es una situación es decir el estado de una persona frente a la sentencia judicial.

Calamandrei y Prieto Castro piensan que esta teoría se complementa con la anterior afirmando que la teoría de la relación procesal es un examen de la estructura interna del proceso que le da contenido unitario a los actos procesales, la de la situación jurídica es la fundamentación sociológica del proceso visto este no como una unidad jurídica, sino como una realidad de la vida social, aquella explica cómo debe ser el proceso cuyo fin es quien mejor defiende su derecho mediante el cumplimiento de las cargas procesales.

1.3.4. Teoría de la Pluralidad de las Relaciones.-

La relación jurídica nace de la combinación de una obligación y circunstancialmente de un derecho que tiene por objeto la prestación de una diligencia para el desenvolvimiento del proceso, por una parte hay una obligación y por otra un correlativo derecho subjetivo de acción, puede afirmarse que existen tantas relaciones jurídicas procesales, cuántos sean los conflictos, de modo que el proceso es un complejo de relaciones. Se ha criticado esta teoría reprochándole el inconveniente de que destruye la concepción orgánica del proceso y no facilita el examen de su estructura.

Las normas sustantivas buscan un proceso justo, respetando los principios del debido proceso, celeridad, dirección, probidad y derechos como la legítima defensa, igualdad, que los administradores de justicia no deben violarlos, pues dichos mandatos constituyen la base del ordenamiento legal, pues su finalidad es hacer respetar la ley, evitando la violación de los principios procesales.

2. CONCEPTO DE DERECHO PROCESAL CIVIL.

El derecho procesal civil es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes.⁵

Los sujetos procesales son personas que participan en un proceso: demandante, demandado, juez, terceros, fiscales, auxiliares y peritos. Hay que diferenciar de partes procesales, que son solo el demandante y el demandado. El demandante es la persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario.

Para el Jurista José Ovalle Favela, el derecho procesal civil, es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles.⁶

2. EL PROCEDIMIENTO CIVIL.

En el marco doctrinario procedimiento civil es el conjunto de actos realizados por el juez y las partes, así tenemos que la norma procesal, como la norma

⁵ <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc.html>

⁶ <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc.html>

material, contiene una regla de conducta, dirigida una vez al juez y otras a los litigantes, sea bajo la forma de imposición, sea reconociendo una facultad, pero, en todo caso, mediante un precepto cuya expresión es la ley, sin embargo no ha de entenderse por la exclusivamente al acto legislativo expreso, pues tiene la misma eficacia la que deriva de un acto fundado en él, como por ej. Las resoluciones de la Corte Suprema cuando están autorizadas para regular procedimiento. Se debe tener presente que las leyes de procedimiento están establecidas para proteger al derecho de las partes y son de orden público, cual prevé el Art. 90 del Código de Procedimiento Civil.⁷

4. IMPORTANCIA DEL PROCESO CIVIL.

Tomando en cuenta el precedente de quien es el titular de la administración de justicia es el Estado mediante su órgano respectivo que es el Órgano Judicial se debe tener presente que en materia civil, el Estado no actúa sino en presencia de determinadas circunstancias, que constituyen los supuestos de la jurisdicción y que explican, entre otros principios del derecho procesal.

Así tenemos que cuando las personas adecuan su conducta en sus relaciones jurídicas a los preceptos de la ley, ninguna alteración se produce, y se dice entonces que la norma se cumple por el solo imperio de su fuerza moral, o bien surgido un conflicto mediante la conciliación o el arbitraje las partes, estas acaten la decisión adoptada, Empero en caso contrario, cuando una pretensión es resistida, sea por que se niegue su legitimidad o porque contra ella se alegue una pretensión contraria, se produce un estado que se llama la litis o controversia. Todo litigio supone un conflicto de intereses, ya entre particulares o bien entre particulares y un ente público. Por lo que la violencia vendría a ser una paradoja ilegítima, ya que el único ente que puede utilizar la fuerza es el Estado, luego de agotado los procedimientos previstos por ley.

⁷ <http://www.catedra.org/que-er/a-relaciónprocesal.html>

En el segundo supuesto es cuando el Estado mediante sus órganos y por imperio que ejerce, delega esa su función jurisdiccional en una persona o tribunal colegiado para que administre justicia.

De lo expuesto surge que la actividad del Estado como titular en la administración de justicia mediante sus órganos, no es una actividad complementaria, sino uniforme extrema de solución del conflicto.

Únicamente en defecto de medios pacíficos y tratándose de litigios en que su intervención inmediata no se justifica por la naturaleza del interés lesionado. El Estado toma a su cargo la protección del derecho, pero solo a requerimiento de parte. Es así que como veremos más adelante, el proceso civil no se inicia de oficio. El Estado ejerce la potestad de administrar justicia mediante la arrogación de la función jurisdiccional y esta mediante sus órganos creados para ese efecto o sean los jueces, quienes por medio de la sentencia, previo el conocimiento de los hechos, aplican el derecho al caso concreto que se les somete. La sentencia, proviene del latín “sentencia” equivale a dictamen o parecer que uno tiene o sigue, en términos generales es la declaración del juicio y resolución del Juez.⁸. Entonces es el acto por el cual el Estado resuelve con carácter definitivo una controversia entre partes y para ello esta investida, entre otros caracteres de la autoridad de la cosa juzgada y de la fuerza ejecutoria.

En virtud de la primera, las decisiones de los jueces no pueden ser nuevamente discutidos por las mismas partes porque interesa a la tranquilidad social que los litigios no sean sucesivamente renovados. En virtud de la segunda el Estado pone el auxilio de la fuerza pública a disposición del vencedor para obligar al vencido al cumplimiento de la sentencia, substituyéndose a su actividad si no lo hiciera voluntariamente,. De ahí que no en vano se ha dicho que la sentencia del juez se asemeja a la ley. Es la ley aplicada al caso concreto.

⁸ Derecho Procesal y Ley de Organización Judicial – Carlos Jaime Villaroel Ferrer Impreso en Graficas Maya Impresiones La Paz – Bolivia 2002 PG. 199

Pero donde más vivamente se advierte la importancia de la función jurisdiccional es en la protección que mediante ella logran las garantías individuales. No solamente cada uno de los institutos procesales importa el desenvolvimiento de un precepto de la Constitución, sino que aun aquellos que han tenido en la ley procesal su tratamiento correspondiente. Deben hacerse efectivos por los jueces obligados como están a aplicar en primer término la ley suprema del Estado. Una garantía o un derecho que carezca de esa protección no pasan de la categoría de meras declaraciones líricas, porque quedan supeditadas al respecto gracioso de quien ejerce la autoridad o se apoya exclusivamente en la fuerza, la falta de protección jurídica es la negación del régimen jurídico.

De ahí que las juezas o jueces tienen que aplicar los principios procesales materia de investigación, ya que al no aplicarlas estarían en fragante vulneración a la ley de leyes que es la Constitución Política del Estado, Ley del Órgano Judicial y Código de Procedimiento Civil.

5. LA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL.

”La relación jurídica, se entiende por el vínculo que la ley establece entre los sujetos que intervienen en el proceso. La relación procesal es aquella que se establece entre el demandado, demandante y el juez, sin que exista relación entre el demandado y el demandante.⁹

Es el vínculo jurídico que une a las partes entre sí y a estas con el tribunal generando como efecto principal el obligar al tribunal a dictar sentencia sobre el asunto sometido a su conocimiento y obligar a las partes a acatar lo que este falle.¹⁰ La relación procesal se presenta como un conjunto de actos que

⁹ <http://www.es.wiki/relaci-jur-Adica>

¹⁰ <http://www.catedra.org/que-er/a-relaciónprocesal.html>

realizan las partes, el juez y los terceros, vinculados en un orden sucesivo, de tal manera que cada uno de ellos es consecuencia del que le precede y un antecedente del que le sigue.

6. POSICIÓN DEL JUEZ Y DE LAS PARTES EN EL PROCESO.

“Que tiene un fin ideológico que es lograr unificar los actos a través de la conclusión de la sentencia con la calidad de cosa juzgada”.¹¹

7. TEORÍA DE LA OBTENCIÓN DE LO JUSTO CONCRETO O DE ADMINISTRACIÓN PRONTA DE JUSTICIA.

“Esta teoría se va al funcionamiento de la administración de justicia, en ese sentido la razón de ser de los procesos ordinarios es el principio supremo de administración de justicia a un caso concreto; es decir asegurar al hombre su derecho de acuerdo a un orden de certeza y seguridad; esta teoría sostiene que el proceso ordinario debe ser preciso en cuanto su normatividad y dejar de lado la discrecionalidad de la autoridad jurisdiccional o sujeto de decisión”.

8. DEBER, OBLIGACIÓN Y CARGA DE REALIZAR ACTOS PROCESALES.

Los actos procesales son actos jurídicos emanado de las partes de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales.¹²

¹¹Introducción al Estudio del Derecho Procesal. J. Editorial Buenos Aires, Couture: 1998, PG. 67.

¹²Eduardo Couture Fundamentos de Derecho Procesal Civil 4ta edición 2005 Editorial Euro Editores Montevideo Buenos Aires PG. 165

Es la facultad que la ley le otorga al litigante en su beneficio, por ejemplo la de oponer excepciones, acumular pruebas, ofrecer fundamentación de conclusiones etc. La carga es una verdadera compulsión a ejercer el derecho

“Que las partes tienen la obligación de comparecer, contestar y a participar en el proceso, con las limitaciones reguladoras del proceso, vale decir, de acuerdo a los principios dispositivos y del impulso procesal”

“Los que llama los imperativos jurídicos, clasificados en deberes, obligaciones y cargas”.¹³

8.1. Deberes procesales.-

Están creados en interés de una adecuada realización del proceso. Estos deberes están más en interés del individuo, del litigante, sino en interés de la colectividad, aunque es evidente que en determinadas situaciones esos deberes se refieren a las partes mismas, vulnerando los principios procesales.

8.2. Obligaciones procesales.-

Consisten en las prestaciones impuestas forzosamente a las partes en el proceso, cuando concluye por ejemplo el proceso, condenando en costas al litigante perdedor.

8.3. Las cargas procesales.-

Consisten en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, naturalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él.¹⁴

¹³ Couture E. Introducción al Estudio del Derecho Procesal j. Editorial Buenos Aires: 1958, PG. 120

En el desarrollo normal del proceso existen auténticas obligaciones procesales, el contenido de las obligaciones de los funcionarios judiciales, especialmente de los jueces y magistrados, consiste naturalmente en el cumplimiento de los actos que forman de la competencia oficial a que incumbe la obligación; puesto que por lo general, el cumplimiento de tales actos representa el ejercicio de un poder, se puede decir también que el contenido de las obligaciones considerado aquí es el ejercicio del poder correspondiente al funcionario, es un poder deber, los administradores de justicia vulneran estos aspectos. Se hace útil diferenciar el derecho que tiene todo litigante a realizar un acto de procedimiento como facultad que la ley otorga en su beneficio por los operadores de justicia en muchos casos ilógicamente imponen cargas procesales a las partes.

"Por un lado el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar, en ese sentido es una conducta de realización facultativa, pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar y de no alegar, el riesgo consiste en que si no lo hace oportunamente, se falla el juicio sin escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas, o sin saber sus conclusiones".¹⁵

Las cargas del impulso procesal instan a las partes a realizar los actos bajo la conminación de aplicar el principio de preclusión. Entonces, se concluye que la carga funciona impulsando al litigante a comparecer, responder, contestar, probar, asistir a las citaciones judiciales, concluir y alegar, bajo la amenaza de no ser escuchado. Resulta manifiesto que las amenazas no conforman un derecho del adversario. Sin embargo, la verdadera carga del impulso procesal se encuentra atribuida al demandante, quien es el que debe gestionar la realización de actos procesales que no sobrevienen automáticamente, como las notificaciones y otros, la omisión se encuentra sancionada en la legislación nacional.

¹⁴ Derecho Procesal y Ley de Organización Judicial – Carlos Jaime Villarroel Ferrer Impreso en Graficas Maya Impresiones La Paz – Bolivia 2002 PG. 158

¹⁵ Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Eduardo Couture, Editorial Buenos Aires: 2002, PG. 170

9. EL PROCESO ORDINARIO.

Son aquellos en los que se investiga un hecho contencioso para establecer la verdad u otorgar el derecho a quien corresponda, sus trámites son más largos y solemnes previstos por el artículo 316 y 327 del Código de Procedimiento Civil se caracteriza por ciertas solemnidades en su diligenciamiento el proceso ordinario está estructurado en virtud de que la ley confiere la posibilidad de que en él se formulen y decidan en forma definitiva la universalidad de las cuestiones jurídicas suscitadas de un conflicto entre partes, en el derecho procesal se la denomina también “procesos residuales” porque atraen en última instancia, todas las cuestiones que no tengan un trámite especial, comprende cuatro etapas:

- Informativa o introductoria
- Probatoria
- Decisoria
- Impugnativa

Es aquel que resuelve asuntos contenciosos y donde los trámites son más largos y solemnes ofreciendo a las partes mejores oportunidades y mejores garantías para la defensa de sus derechos. Es aquel en el cual la controversia (contención) versa sobre la averiguación o comprobación de hechos desconocidos o negados por las partes, para aplicar el derecho o la ley.

“La administración pronta de justicia, esto va al aspecto teórico de los procesos ordinarios y se refiere también, a la pretensión demandada en este tipo de procesos para que se resuelve lo más oportuna y prontamente posible”.

10. DEFINICION DE PRINCIPIOS.

Etimológicamente el término latino principium está compuesto por la raíz derivada de **pris**. Que significa lo “antiguo” y lo “valioso” de la raíz que aparece en el verbo **capere-tomar**-y en el sustantivo **captu-cabeza**. Tiene entonces un sentido histórico (lo antiguo) un sentido axiológico (lo valioso) y un sentido antológico (cabeza). Según el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua el término “principio” significa entre otros, “punto que se considera primero en una extensión o cosa”, “causa, origen de algo”, cualquiera de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes.¹⁶

11. PRINCIPIOS PROCESALES.

CONCEPTO.- El profesor Podetti señala que los principios procesales pueden caracterizarse como las directivas o líneas matrices dentro de las cuales han de desarrollarse las instituciones del proceso.¹⁷

El tratadista Lino Enrique Palacio, al respecto indica, que “Llámense principios procesales las directivas u orientaciones generales en que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal. Al mismo tiempo Podetti refiere: “los principios procesales deben aplicarse con criterio despierto y actual, estructurando las instituciones procesales que de ellos resulten e interpretarlos en un sentido armónico con las necesidades de la justicia en relación al tiempo y al pueblo donde han de aplicarse”.¹⁸

Son criterios o ideas fundamentales, contenidas en forma explícita o implícita en el ordenamiento jurídico, que señalan las características principales del derecho procesal y sus diversos sectores, y que orientan el desarrollo de la actividad

¹⁶ Principio y norma en la Elaboración del Derecho Privado Jorge Esser Bochh Editorial Urgel, Barcelona 1961 pg. 4

¹⁷ PODETTI Ob. Cit. Teoría y técnica del proceso civil, pag103

¹⁸ <http://www.Or.udabol.edu.bo/cursos/sesion2pdf>

procesal. Tienen una doble función, por un lado, permiten determinar cuáles son las características más importantes de los sectores del derecho procesal, así como las de sus diferentes ramas; y por el otro, contribuyen a dirigir la actividad procesal, ya sea proporcionando criterios para la interpretación de la ley procesal o ya sea auxiliando en la integración de la misma.

Estos principios pueden clasificarse en básicos, particulares y alternativos. Los primeros son aquellos que son comunes en todos los sectores y ramas del derecho procesal dentro de un ordenamiento jurídico determinado. Los principios procesales particulares son aquellos que orientan predominantemente un sector del derecho procesal. Por último los principios procesales alternativos son aquellos que rigen en lugar de otros que representan normalmente a la opción contraria.

"Tratan de expresar aquellas proposiciones más abstractas que dan razón de, o prestan base y fundamento al Derecho la idea de principio ya implica, por sí misma, una notable dosis de abstracción, pero al adjetivarlo con el calificativo de general no se está reiterando una misma idea, sino que se vigoriza su ya inicial significado de universalidad".

Toda vez que los administradores de justicia deben velar y aplicar estrictamente los principios procesales que están establecidos en la Constitución Política del Estado, Ley del Órgano Judicial y el Código de Procedimiento Civil, ya que los mismos son imperativos para los órganos jurisdiccionales.

"Los principios son las ideas fundamentales e informadoras de la organización jurídica de una Nación". "Toda ley procesal, todo texto particular que regula un trámite del proceso es, en principio, en sí mismo un partido tomado, una elección entre varios análogos que el legislador hace".¹⁹

¹⁹ Introducción al Estudio del Derecho Procesal , Eduardo Couture. Editorial Buenos Aires 1958, PG. 39.

El principio procesal se define como un enunciado lógico extraído de la ordenación sistemática y coherente de diversas normas de procedimiento, en forma de dar a la solución constante de éstas el carácter de una regla de validez general la investigación a determinado que la inaplicabilidad de los operadores de justicia acarrea lógicamente indefensión e inseguridad jurídica.

“De las líneas directrices mientras que Palacios prefiere hablar de los principios procesales”. En todo caso, en la terminología mencionada no existen diferencias semánticas de fondo, circunstancia que corrobora el denominativo ya casi generalizado de principios procesales”²⁰

Los principios procesales que rigen la administración de justicia toda vez que sirven al legislador, simplifican la labor comparativa y constituyen elementos comparativos para los operadores de justicia.

“Es la actividad necesaria para el desarrollo normal del proceso, haciéndolo avanzar a fin de que pueda cumplir sus propias finalidades dentro del orden jurídico”

El impulso procesal tanto puede corresponder á las partes peticionantes ante el órgano judicial como el juez que, por su propia iniciativa adopta medidas dirigidas a evitar la paralización del proceso. El impulso procesal que deben tener los jueces y tribunales es su responsabilidad, importa para ellos el deber procesal de cumplir de oficio el impulso indicado, sin aguardar las peticiones de las partes y sin que ello suponga liberar a las mismas de la carga que también incumbe en ese aspecto y que continua siendo primordial en la substanciación del proceso.

²⁰ Arce y Flores Valdes Joaquin, Los Principios Generales del Derecho y su Formulación Constitucional Editorial Civitas S.A. Madrid 2002, PG. 298

11.1. Naturaleza de los principios procesales del derecho.

“Para la mayor parte de la doctrina los principios son normas jurídicas, si bien unos entienden que son normas más generales que las demás, otros que son normas base o normas directivas o normas indefinidas o normas indirectas”

Los principios procesales son las normas del debido proceso son aquellas del cumplimiento obligatorio por ende los operadores es su deber que la justicia sea en forma pronta y eficaz respetando los derechos y garantías de las personas.

Los principios tienen una estructura más compleja, pues como elementos reales del Derecho son fundamento originario del mismo y no presuponen nada jurídico previo, al contrario que las normas; como elementos cognoscitivos, son independientes y no se derivan unos de otros, al contrario que ocurre con las normas y, por último, en la realización del Derecho los principios son los determinantes de la actuación jurídica correcta mientras que las normas son el criterio valorativo de las mismas.

11.2. Valor y eficacia de los principios procesales.

Hablar del valor y eficacia de los principios procesales es hablar de la función e la importancia que cumplen los mismos en el proceso en general. Veamos algunos de los aspectos más trascendentes:

1º. Le sirven de base al legislador, porque la organización y estructuración de las instituciones que regulan el proceso son las normas jurídicas emanadas del Poder Legislativo. El legislador para proyectar las leyes necesariamente tiene que inspirarse en los principios del derecho y muy particularmente en los

principios procesales que hagan más efectiva la tutela jurídica, que el Estado otorga al individuo.

2º. Posibilitan y simplifican la labor comparativa, En el complejo panorama de sistemas procesales vigentes en el mundo entero, más aun cuando consideramos que en la época actual existen cada vez mayor diversidad de sistemas e institutos jurídicos a extremos de que cada país hispano parlante tiene codificaciones con puntos de vista diferentes a otros países, surgiendo la necesidad evidente, impostergablemente de unificar los procedimientos, existiendo inclusive proyectos de procedimientos únicos para todo el continente, en el proceso de modernización y actualización de los institutos procesales

3º. Constituyen instrumentos interpretativos, porque todo juez en el desempeño de sus funciones no puede excusarse de emitir sus decisiones, bajo la excusa de silencio u obscuridad de la ley, siendo su obligación dictar la sentencia, ya sea aplicando la analogía, el principio de la equidad que nace de las leyes, conforme a las disposiciones que comprenden casos semejantes al hecho particular que ocurriere.²¹

11.3. Fundamento Jurídico de los Principios Procesales.

Según el tratadista GUAS: “Los principios procesales funcionan en cuanto a su aplicación lo mismo que otra norma cualquiera; es decir tienen que ser elegidos, interpretados y actuados exactamente como cualquier otra disposición.

COUTURE, comparte la opinión expresando; la tarea del jurista consta de cuatro operaciones entrelazadas “hallazgo de la norma aplicable, inteligencia de esa norma, construcción de la norma concreta dentro del perfil de la institución

²¹ <http://www.or.udabol.edu.bo/cursosesion2pdf>

y articulación de ese perfil en la sistemática de ese ordenamiento jurídico. Los principios que permiten realizar tal tarea son tan positivos como la ley misma.²²

12. ANÁLISIS Y CONTENIDO DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES DE DEBIDO PROCESO, CELERIDAD, DIRECCIÓN Y PROBIDAD.

12.1. Principio del debido proceso.

En el estudio del debido proceso encontramos a una gran variedad de conceptos desarrollados por la doctrina nacional y extranjera que a nuestro entender resultan deficientes, llamamos debido proceso aquel proceso que reúna las garantías ineludibles para que la tutela jurisdiccional sea efectiva, empezando por las garantías del juez.

Es una garantía y un derecho fundamental de todos los jueces que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción pueden, efectivamente acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial.²³

Debido proceso legal, proceso justo o simplemente debido proceso (así como el derecho de acción, de contradicción), es un derecho humano o fundamental que tiene toda persona y que le faculta a exigir al estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez competente e independiente, pues el Estado no solo está obligado a prever la prestación jurisdiccional (cuando se ejercita los derechos de acción y contradicción), sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que se aseguran tal juzgamiento imparcial y justo; por

²² Derecho Procesal y Ley de Organización Judicial – Carlos Jaime Villaroel Ferrer Impreso en Graficas Maya Impresiones La Paz – Bolivia 2002 PG. 121

²³ (Sánchez de la torre Angel Los Principios del Derecho Como Objeto de la Investigación Jurídica, en Los Principios Generales del Derecho Seminario de la Sección de Filosofía del Derecho de La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Editorial Actas S.L.: 1999, Madrid PG. 56

consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

El concepto del proceso, alcanza determinada connotación si le antepone el término debido, pues su sola lectura permitirá presuponer que existe o que puede un proceso "no debido" lo que equivaldría a un proceso indebido, pero si al proceso debido lo relacionamos con la Constitución Política del Estado posibilitando el debido cumplimiento de los principios procesales.

El debido proceso no solo se circunscribe en las garantías del proceso, pues tiene una fundamentación axiológica, "Veamos pues como nos encontramos ante un concepto cuyos alcances no solamente se limitan a un escenario jurisdiccional, sino que son alegables tanto en un ámbito administrativo como incluso en relaciones corporativas entre particulares y, además, que no se limita al mero cumplimiento de ciertas pausas sino que está internamente ligado a la consecuencia del valor justicia.

Desde un punto de vista axiológico el debido proceso. Desarrolla dos principios fundamentales: la dignidad humana y la justicia. También señala "Si consideramos a la dignidad como el valor, consiste en la estimativa y respeto a nosotros mismos por consiguiente también a los demás, y por considerarnos entes valientes, por nuestra propia naturaleza y aunque este valor también es el fundamento de los demás derechos fundamentales, la justicia, si representa en un fundamento axiológico exclusivo o casi exclusivo del debido proceso.

El debido proceso es una condición o conjunto de condiciones cuando menos de la justicia.

La actuación anterior o posterior implica un emplazamiento o desplazamiento de la actividad dentro o fuera de un lapso que termina en ese preciso momento.

Los plazos legales son comunes y perentorios los comunes se caracterizan por tener un solo cómputo para todos los interesados es decir para las partes, la ley establece que comenzarán a correr a partir de la última notificación a las partes.

Los plazos perentorios son aquellos que una vez transcurridos exigen la posibilidad de realizar el acto para el cual se fijó precluyendo el momento procesal del que se trata el periodo procesal que hasta ese momento estaba abierto quedando impulsado el procedimiento hacia el momento siguiente.

Se considera al debido proceso como aquella garantía integrada por los elementos de la tutela judicial efectiva, y segunda que el concepto de debido proceso como sinónimo de tutela judicial sin indefensión, una forma más de referirse al derecho a la jurisdicción.²⁴

Los principios antes anotados se hallan vinculados con el debido proceso como la expresión esbozada por el Tribunal Constitucional en la S.C. No. 683/2005 de 20 de junio: “El debido proceso consagrado , como derecho humano en el Art. 8 del Pacto de San José de Costa Rica y 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, este Tribunal ha entendido en su uniforme jurisprudencia como; el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo, el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallaren en una situación similar(...) comprende el conjunto de requisitos que deben observarse en sus instancias procesales, a fin de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualesquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos.

²⁴ El Debido Proceso Legal en el Derecho Procesal Contemporáneo es el relativo a lograr y preservar la igualdad.” (Arce y Florez Valdes Joaquin, Los Principios Generales del Derecho y su Formulación Constitucional, Editorial Civitas, S.A. 2002 Madrid, Pag. 67)

¿Que implica el debido proceso en la relación de la exigencia de la motivación de las resoluciones?

“...La exigencia de motivación de las resoluciones judiciales se satisface cuando estas de modo explícito e implícito, contienen las razones o elementos de juicio que permiten, conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión. En relación a esta exigencia el Tribunal Constitucional ha establecido en la S.C. 1369/2001-R de 18 de diciembre que: “El derecho al Debido Proceso (.....) exige que toda Resolución sea debidamente fundamentada. Es decir, que cada autoridad que dicte una Resolución debe imprescindiblemente exponer los hechos, realizar la fundamentación legal y citar las normas que sustenta la parte dispositiva de la misma. Que consecuentemente cuando un Juez omita la motivación de una Resolución, no solo suprime una parte estructural de la misma sino también en los hechos toma una decisión de hecho y no de derecho que vulnera de manera flagrante el citado derecho que permite a las partes conocer cuáles son las razones para que se declare en tal o cual sentido; o lo que es lo mismo cual es la ratio decendi que llevo al Juez a tomar la decisión”; complementando la jurisprudencia anterior, la exigencia de que la autoridad dicte una Resolución debidamente fundamentada es aún más relevante”, cuando el Juez o Tribunal debe resolver en apelación la impugnación de las resoluciones pronunciadas por las Autoridades de primera instancia, cuando frente a la Resolución que la resuelva no exista recurso ulterior...”.²⁵

12.2. Principio de celeridad.

Consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma. En observancia de este principio se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa, esto es lo que se surten como complemento del principal y las prórrogas

²⁵ Ratio Decendi Arturo Yañez Cortes Segunda Edición-Bolivia - 2007 Editorial Talleres Grafica Gaviota PG. 186

o ampliaciones. La justicia para ser tal debe ser rápida y oportuna en la tramitación y resolución de las causas.

Se constituye en el fundamento de la rápida administración de justicia. Su incumplimiento se debe a diversas razones de orden administrativo, falta de impulso procesal, desconocimiento de los pasos procesales, no sólo de las partes, sino también de la autoridad judicial, problemas de infraestructura y capacitación del personal.

También implica que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias.

12.3. Principio de dirección.-

Si consideramos que en la sociedad organizada la máxima entidad es el Estado quien por intervención del órgano legislativo dicta las normas procesales para su debido cumplimiento con el fin de evitar que el proceso sea un instrumento de maniobra, podemos afirmar que el sujeto activo de la dirección del proceso, es el órgano jurisdiccional, pues no hay que perder de vista que el mismo es la emanación del Estado. Por eso el juez no actúa al mismo nivel que las partes, por el contrario está colocado en un plano superior a ellos y representa al poder público.

Corresponde al Juez la dirección del proceso, es por eso que el juez puede negar aquellas diligencias que las considera innecesarias y disponer en cambio ciertas medidas destinadas a suplir omisiones de las partes que estimen convenientes para regularizar el procedimiento. El juez ocupa un lugar de dirección que antes no tenía, tiene atribución para impulsar el procedimiento, evitando que las causas no se paralicen y concluyan dentro de los plazos legales de oficio o a petición de parte como por ejemplo puede habilitar los días

y horas inhábiles para realizar diligencias y actuaciones sin el cumplimiento de las cuales pudiera correr grave riesgo el ejercicio de un derecho. Está autorizado para declarar de oficio la perención de instancia y la rebeldía. Puede asimismo limitar la medida precautoria solicitada y disponer otra diferente, según la importancia del derecho que se intentare proteger. Igualmente de oficio o a petición de parte puede declarar ejecutoriada la resolución apelada si el apelante no cumpliera con la obligación de proveer el papel sellado para la elaboración del testimonio dentro del plazo señalado. Puede también declarar de oficio la caducidad del recurso de casación y la ejecutoria de la sentencia o auto recurrido, si el recurrente no proveyere el importe de los gastos de remisión del expediente en el plazo de quince días. Así podemos citar distintas facultades del juez.

Este principio se refiere a que los operadores de justicia tiene que velar que los procesos se sustancien sin vicios de nulidad los mismos se desarrollen donde exista la igualdad procesal, seguridad jurídica y el debido proceso.

El Juez es el Director del Proceso pero no el dictador del proceso; por consiguiente, este debe tramitarlo conforme a las normas procesales, en el menor tiempo posible y en la forma más adecuada.

EL Gobierno de los procesos es de competencia del titular del Órgano Jurisdiccional sin perjuicio de los poderes jurídicos que competen a las partes.

Las funciones direccionales se refieren tanto a la dirección del proceso mismo (el juez no es un mueble) cuando a la disciplina que debe imponer el Juez durante el desarrollo de las actuaciones procesales y especialmente de las audiencias. Para ejercer este principio, el juzgador esta investido de suficiente autoridad para tomar determinaciones tendientes a garantizar el buen desenvolvimiento de las actuaciones procesales en el mejor tiempo posible, evitando en su caso, discusiones impertinentes ajenas a la relación procesal o

intrascendente no orientada al esclarecimiento de la verdad de los hechos controvertidos.²⁶

La doctrina se refiere a este principio como el principio de autoridad para contraponerlo al papel de mero espectador del proceso a que lo había reducido al Juez a una aplicación demasiado estricta el principio dispositivo. Naturalmente ese poder de dirección, es un poder reglado y no libre (El Juez no es dictador), que deberá ejercerlo, en cada caso, de conformada con las disposiciones expresamente establecidas en el propio Código Procesal.

Asimismo se debe hacer referencia a un instituto muy importante que tiene relación con el principio de dirección el cual es el impulso procesal.

12.3.1. El Impulso Procesal.-

Según Raimundi es la actividad necesaria para el desarrollo normal del proceso, haciéndolo avanzar a fin de que pueda cumplir sus propias finalidades dentro del orden jurídico.

El impulso procesal tanto puede corresponder a las partes peticionantes ante el órgano judicial como al juez que, por su propia iniciativa, adopte medidas dirigidas a evitar la paralización del proceso.

El impulso procesal importa para los jueces el deber de cumplir de oficio el impulso indicado, sin aguardar las peticiones de las partes y sin que ello suponga liberar a las mismas de la carga que también les incumbe en ese aspecto y que continúa siendo primordial en la substanciación del proceso.

²⁶ Gonzalo Castellanos Trigo Manual de Derecho Procesal Civil Tomo I Tarija Bolivia 2006 pg. 47

Existen tres medios de impulsar el procedimiento, por las partes, por el juez y por la ley, Reciben los nombre de dispositivo, judicial y legal. En el primero el impulso procesal corresponde a las partes y se llama principio dispositivo. En el medio, las facultades del juez están limitadas, en el judicial el avance del procedimiento y otros actos procesales están en manos del juez. Existen casos en los que es la ley la que impone tanto al juez como a los sujetos del proceso a cumplir determinados actos procesales, se llama principio legal. Este último establece condiciones y las consecuencias de su omisión y asegura el desarrollo del proceso, mediante términos perentorios y sus vencimiento produce la caducidad a ejecutar un acto procesal, solo por el transcurso del tiempo, sin necesidad de ningún requerimiento, ni declaratoria de rebeldía.

Lo dicho precedentemente aclaramos con el siguiente ejemplo: De conformidad con lo previsto con el Art. 337 del Código de Procedimiento Civil , las excepciones previas deberán oponerse dentro de los cinco días fatales que concede dicha norma procesal, pasado ese plazo el juez debe rechazar, igual sucede con lo previsto en Art. 242 del mismo código, asea la obligación que tiene el apelante de proveer el papel sellado para el testimonio dentro del plazo de dos días de oficio o a petición de parte declara ejecutoriada la resolución apelada.

Los artículos 3 y 4 del Código de Procedimiento Civil establecen los deberes y las facultades especiales que el juez y tribunales tienen en la substanciación del proceso. Los primeros no son desconocidos y por esa razón omitimos, el comentario, lo referente a los segundos solo nos interesan los incisos 1), 4) y 7) que determinan aspectos novedosos , motivo que da lugar a algunas consideraciones. El inciso 1) hay que concordarlo con el Art. 309 del código de Procedimiento Civil que determina cuando en primera instancia el demandante abandonare su acción durante seis meses, el juez, de oficio o a petición de parte, sin más trámite declarara la perención de instancia con costas, que también se llama caducidad de instancia. En consecuencia dicha declaración

está comprendida entre las facultades especiales que los jueces tiene en función del inc. 1).

El mismo inciso contiene otra facultad especial que declara la rebeldía de la parte que tiene domicilio conocido y que siendo debidamente citado no comparece durante el plazo de la citación o abandonare el juicio después de haber comparecido. En este caso será sancionado de oficio o a pedido de la otra parte con la declaratoria de rebeldía, tal como preceptúa el Art. 68 del Código de Procedimiento Civil.

Según el inciso 4 del Art. 4 del Código de Procedimiento Civil el juez tiene también la facultad especial de exigir la presentación de las pruebas necesarias, ordenar exhibiciones peritajes y juramentos. Igualmente puede llamar testigos ofrecidos por sujetos procesales, efectuar careos y efectuar cuantos medios fueren conducentes al mejor esclarecimiento del proceso.

12.4. Principio de probidad.

Es la conducta imparcial y recta que deben cumplir los sujetos procesales en los procesos en que les corresponda intervenir.

El principio de probidad está consagrado en nuestro ordenamiento jurídico a nivel constitucional como legal. Consiste en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. En este sentido, el principio de probidad implica que las actuaciones del juez deben adecuarse completamente a los deberes que les fija la ley y constituir un testimonio de ética pública ante la sociedad. Quien trabaja para el Estado se hace parte de esa tarea, y por lo tanto debe actuar de manera recta y comprometida con ella, desarrollando una

administración de justicia no solo honesta, sino también eficiente y eficaz. Esa lealtad institucional es la que exige la Constitución y la que debe esperarse.

Finalmente el logro del bien común supone que intereses particulares deben conjugarse con el interés general que finalmente es el interés de todos y cada uno de los miembros de la sociedad.

El desempeño honesto y leal de los jueces implica un actuar razonable, justo y probo, en definitiva se traduce en un desempeño, leal, fidedigno, verídico y fiel en la administración de justicia.²⁷

Además que el juez debe tener amplia cultura profesional y conocimientos generales de las ciencias que tengan vinculación con estudios jurídicos, debe tener dignidad de vida la que se entiende como buena conducta y moralidad intachable, de ahí que su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada a él le está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de sus conciudadanos. Por eso se le exige condiciones excepcionales para desempeñar el cargo. Es por lo mismo que se le debe rodear de garantías que aseguren su independencia y rectitud de sus fallos, pero también se debe castigar su inconducta con severas sanciones.

12.5. Relación entre los principios de debido proceso, dirección y Verdad Material.-

En los últimos años y debido al desprestigio que padece el Órgano Judicial, el ciudadano no siente garantizado el derecho a una sentencia justa.

La relación entre estos principios es de mucha importancia ya que se habla del Juez y su rol activo en el proceso civil, a los fines de verificar la verdad material.

²⁷ (Eduardo J. Couture: Fundamentos de Derecho Procesal Civil 4ta edición 2005 Editorial Euro Editores Montevideo Buenos Aires p.g. 156)

A los fines de formar la convicción necesaria, suficiente y motivada respecto a la verdad material, el juez se valdrá de todas las medidas de prueba que a su juicio sean razonables dentro del marco de la ley, a condición de que no medie agravio para el derecho de defensa.

Caso contrario, el no acceder (por la suyas) a la verdad material, dictará una sentencia formal, aparente, inadecuada, que no se conforma con los fines del SERVICIO DE JUSTICIA.-

La función del juez en el proceso civil, debe ser la de "director o conductor del proceso", alejado del "juez dictador", propio de los gobiernos revolucionarios, que le otorgan enorme poderes frente al ciudadano común, como así también del "juez espectador" que, con una actitud pasiva, se limita a dictar un pronunciamiento pensando únicamente en la aplicación que estime correcta de la ley, pero alejándose de la realidad.

Los jueces, por consiguiente, deben realizar el uso adecuado de los deberes que la ley les confiere, a fin de "descubrir" la verdad material sobre lo formal, incluso en forma oficiosa, como lo prevé las normas.

El principal deber del juez es dictar una sentencia justa, o lo más justa posible y para ello, debe utilizar todos los medios que el proceso judicial le brinda; las partes tienen la carga de aportar las pruebas, pero si el juez no está convencido de cómo ocurrieron los hechos controvertidos, el ordenamiento procesal le otorga una serie de instrumentos para formarse una convicción de los hechos litigiosos independiente de la voluntad de las partes y pueda cumplir obviamente asegurando el pleno control bilateral con ese deber fundamental. Si no lo usa no podrá dictar una sentencia justa.

En un Estado moderno es del interés público hacer Justicia y el único medio éticamente aceptable para ese objetivo es el descubrimiento de la verdad, ya

que el juez, como órgano del Estado, cuenta con suficientes poderes jurisdiccionales y se halla autorizado para realizar inclusive de oficio una amplia averiguación de la verdad del proceso en miras a un interés superior de justicia, sin atender si suple o no la inactividad voluntaria o involuntaria de las partes.

Así y al fundamentarse que no se vulneran derechos constitucionales al actuar "de oficio" por parte del juzgador, cabe un interrogante: ¿por qué parte de la doctrina, abogados y jueces se resisten a admitir estos deberes de los magistrados, imponiendo limitaciones y limitaciones a la verificación de la verdad material?.

Estos opositores a los deberes de los jueces quieren y pretenden un juez inactivo, que dictará la sentencia limitado a las pruebas que las partes aporten, pues de lo contrario el juez no sería imparcial.

Este pensamiento me lleva a sostener que queremos a un juez que sea como árbitro en una disputa deportiva que sólo se encarga de contar los tantos y que se cumpla con las reglas de juego o bien como sostuvo Arthur Vanderbilt, juez de los Estados Unidos de América, en la justicia emplazada a reformarse, trad. De Carlos Alberto Benítez y Javier Clavell Borrás, quien expresara con fuertes palabras el grave peligro que para la comunidad "representan los jueces, muchos de ellos afables caballeros, que abiertamente o de modo encubierto se oponen a toda innovación en las leyes procesales o en la administración judicial que puede contribuir a eliminar del derecho toda sutileza técnica, táctica sorpresivo y demora injustificada; y ello sólo por no verse obligados a estudiar nuevas normas procesales o nuevos y más eficaces métodos de trabajo. Tales jueces forman legión.

No se me pasa por alto que es un problema cuya solución divide las opiniones, el hecho de que si debe el Juez o no ordenar de oficio que se rindan las

pruebas cuando, según su criterio, no se han presentado las necesarias para producir la demostración de los hechos alegados.

Según algunos autores, los juicios civiles ventilan cuestiones de simple interés privado, reservadas a la iniciativa de las partes. La autoridad del Juez no debe suplir la actuación de las partes y si éstas no han podido o no han querido actuar en la prueba, el Juez debe pronunciarse con el solo mérito de los antecedentes que tenga en su mano. Sería debilitar su imparcialidad. Necesariamente, estas actuaciones que él ordene resultarán favorables a uno de los litigantes, convenciéndose el contrario que el Juez ordenó la prueba para favorecer deliberadamente la posición del adversario.

En los juicios civiles, argumentan otros, no es exclusivo el interés privado: al lado de éste se encuentra el interés social de disminuir los litigios. Cada pleito supone un estado anormal de la vida del derecho y hay que procurar que las resoluciones de estas anomalías vuelvan a su cauce normal que es la verdad. De aquí deducen, que el Juez frente a una falta de pruebas que puede causar el estancamiento del pleito o una sentencia no dictada en equidad, debe tener medios para llegar a la investigación necesaria que le permita resolver el pleito sin dilaciones y dentro del estricto límite de la verdad.

Es hasta cierto punto ilógico que el Juez carezca del poder indispensable para guiar hacia la verdad cualquier hecho en el que él haya percibido la necesidad de una prueba más adecuada. La sentencia debe ser siempre la expresión de la verdad y de la justicia; si la primera no se ha esclarecido en el juicio, fatalmente la sentencia será injusta.

Cuando el Juez dispone hacer uso de aquellas deberes, buscando algún medio de información para completar su conocimiento sobre los hechos de la causa, lo ideal es que éste desconozca incluso a la parte a quién va a beneficiar a través de su actividad.

Ahora bien, si los hechos aducidos por las partes no logran la convicción del juez, éste puede de oficio ordenar algún medio probatorio. Para ello, sin embargo, es menester que haya en los autos algún antecedente, alguna presunción de verdad en favor del hecho que debe ser establecido, alguna prueba, aunque insuficiente que sirva en el sentido indicado. Esta iniciativa probatoria constituye una intervención de oficio del órgano jurisdiccional, prevista por la ley para los casos en que la prueba rendida por la iniciativa de los litigantes sea, en concepto del Juez, insuficiente o deficiente, en su conjunto, o en relación con un medio de prueba determinado.

Por ello, el juez debe disponer las diligencias razonables y necesarias para poner en claro "la verdad" de los hechos controvertidos, respetando, obviamente, el derecho de defensa de las partes, en consecuencia queda perfectamente resguardado el derecho de defensa.

Si las partes son las que ostentan el señorío en el proceso, en cuanto a su inicio y objeto, parece lógico que corresponda también a ellas elegir los medios oportunos de prueba para defender sus intereses, de naturaleza privada, en el proceso civil.

El objeto del proceso no sólo lo conforman las pretensiones hechas valer por las partes, sino que también los hechos alegados por ellas para configurar las pretensiones.

De acuerdo con ello, surge este interrogante: ¿la naturaleza misma de los intereses privados implica también la pasividad del órgano jurisdiccional respecto de los hechos y de la actividad probatoria?

Para dar respuesta a esto es menester no confundir el interés material ventilado en el proceso y lo que se refiere al régimen interno del proceso. En otras

palabras, no se debe confundir el interés que se aduce en el proceso con el proceso mismo.

La iniciativa del órgano jurisdiccional en cuanto medio de salvaguarda de los intereses privados, tratando de dictar una sentencia más acorde con la realidad, no tiene por qué desvirtuar la naturaleza privada de esos intereses.

El proceso no es un juego, en el cual el juez debe permanecer inactivo presenciando como la parte más habilidosa obtiene mejores resultados basada en una supuesta existencia de igualdad.

La actividad probatoria del juez en cuanto tiende a la búsqueda de la verdad obedece a un imperativo de orden constitucional, como es el debido proceso que debe ser desarrollado a través de un racional y justo proceso, y por otra parte, el permitir la iniciativa del órgano jurisdiccional en la realización de la prueba no rompe con el derecho que las partes tienen a practicar las pruebas pertinentes, puesto que el reconocimiento de ese derecho no importa el otorgamiento de un monopolio respecto de la prueba.

A los fines de formar la convicción necesaria, suficiente y motivada respecto a la verdad material, el juez se valdrá de todas las medidas de prueba que a su juicio sean razonables y que sean normados, a condición de que no medie agravio para el derecho de defensa.

Hemos avanzado mucho, atrás queda ese juez espectador, que con su actitud pasiva se limita a dictar un pronunciamiento pensando únicamente en la aplicación que estime correcta de la ley, pero alejándose de la realidad.

Tarea más fácil para el magistrado, pero seguramente no llegará a la verdad jurídica material.

Podremos aplaudir doctrinariamente esa sentencia, algunos levantando las manos y otros por debajo de la mesa, pero para el ciudadano no es la justicia que desea, que pretende y a la cual tiene derecho.

Con este trabajo de investigación y la relación entre estos principios se trató de sostener que la iniciativa probatoria del juez a los fines de verificar la verdad material, no afectan la igualdad de las partes, ni el debido proceso, ni al juez natural e imparcial, cualidades esenciales del magistrado. Su objetivo es complementar e integrar la convicción del juez., realizándola dentro de lo establecido por ley.

Considero que el no ejercicio de ese deber del juez a los fines de esclarecer la verdad de los hechos controvertidos, es un daño a la vida jurídica. Y esto es así porque dictará una sentencia injusta, provocando a su vez un mayor descreimiento en el Organo Judicial.

13. EFICIENCIA Y JUSTICIA

Existe una contradicción, compromiso o relación inversa entre eficiencia y justicia en una situación determinada. Así por ejemplo, la rapidez de un proceso judicial afecta las posibilidades de una o ambas partes, y las leyes procesales representan el compromiso entre ambos principios.

Para no quedarse en la mera contraposición entre eficiencia y justicia, podría intentarse elaborar un concepto más general de lo que se llamaría la eficiencia la premisa necesaria es concebir de algún modo al derecho como un sistema de distribución de valores (escasos) o incluso como una gigantesca "máquina de precios", que establece incentivos o desincentivos a las conductas humanas.²⁸

²⁸ Couture E. Introducción al Estudio del Derecho Procesal J. Editorial Buenos Aires, 1998, PG. 90

Algunas corrientes de la filosofía jurídica, sobre todo en polémica con el utilitarismo, se ha negado siempre a "funcionalizar" o a "instrumentalizar" sin límites los valores del derecho en favor de las consideraciones de la economía y el bienestar. En consecuencia, se niega que el concepto de eficiencia sea relevante para el análisis jurídico.

Sin embargo, al margen de la discusión filosófica o teórica sobre la justicia como valor, los conceptos de "eficiencia", de "costo" u otras equivalentes o afines, son imprescindibles siempre que se plantee el problema de evaluar, mediante criterios racionales, el funcionamiento de un aparato organizado (como lo es la administración de justicia) que utiliza recursos sociales escasos.

“Apunta la inescapable necesidad de racionar un servicio que, por su esencia, pareciera que debe estar excluido del cálculo económico ordinario pero que, al implicar la asignación de recursos colectivos a una determinada finalidad, en nada se diferencia de otros programas de bienestar social”.

Coincidiendo con este último criterio, debe considerarse que sólo una adecuada interpretación de la eficiencia podrá dar como resultado de su aplicación una proporcional relación de correspondencia entre los recursos invertidos en la solución de un conflicto, el tiempo que se toma para ello, el resultado que se obtiene. Si existe desproporción, no se puede hablar de eficiencia y menos de justicia y de aplicación de los principios procesales.

14. LA EFICIENCIA ORGANIZACIONAL DE LA JUSTICIA.

“Una prueba indirecta de lo dicho sería la relativa escasez de estudios que utilizan implícita o explícitamente la perspectiva organizacional a la administración de justicia (tribunales)”. La otra cara de la burocracia también se

expresa en la evaluación de la justicia, sobre todo cuando se alega que la burocratización se produce a costa de la justicia sustantiva; o incluso, que las cualidades mismas de la administración burocrática, como la rutina, acaban por invertir su sentido y se convierten en sinónimo de disfunción.²⁹

En tal sentido, un sistema de organización burocrática es un sistema de organización incapaz de corregirse en función de sus errores y cuyas disfunciones se han convertido en un elemento esencial del equilibrio.

14.1. Justicia.-

Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde en sentido jurídico, lo que es conforme al derecho. Este último sentido no es muy exacto, porque no siempre la justicia y el derecho son coincidentes, ya que puede haber derechos injustos.³⁰

“Justicia procedimental, es decir, como las condiciones justas que debe seguir un procedimiento para llegar a una decisión”. Ello tiene que ver con el hecho de que el concepto de justicia se ha "procedí mentalizado" (no solamente en relación con el proceso judicial) ante la falta de consenso sobre los criterios materiales para la decisión y en vista de los problemas de aceptación de la misma por sus destinatarios, hasta el grado de que la justicia procedimental parece sustituir a los criterios de la justicia distributiva.

La justicia procedimental es relevante para el problema de la eficiencia en dos sentidos:

- Positivamente, cuando es capaz de generar legitimidad, reduciendo los costos de obediencia e implementación de las decisiones;

²⁹ <http://www.or.udabol.edu.bo/cursos/sesion2>

³⁰ Manual de Introducción al Derecho La Paz Bolivia 2000 PG. 106.

- Negativamente, en cuanto las formas constituyen un límite a la instrumentalización y la racionalización crecientes (esto es, a la eficiencia) de cualquier procedimiento, tal como ya se ha referido antes.

15. PROBLEMAS NORMATIVOS PROCESALES.

15.1 Norma

Empero, tienen una manera muy propia de existir que consiste en postular un "deber ser", mediante la prescripción de acciones y omisiones. Estas imposiciones que Huyen de ellas, las caracterizan totalmente. Su esencia es el imperativo con que se enfrentan al hombre requiriéndole ajuste sus actos a esquemas de conducta predeterminados por ellas.

El "deber ser" como posibilidad apremiante de realización humana, es otra idea renuente a la determinación conceptual; rebasa cualquier tentativa de encerrarla en una definición. No obstante, la vivencia interna persuade de cuan reatados se está a ciertas reglas de conducta de observancia obligatoria: cuando una persona solicita un falso testimonio, esa petición choca con la conciencia, vale decir, con una actitud previa que impone la veracidad.

La norma toma validez no de la realidad a la que se dirige, pues podría serle adversa, sino de los valores: bien, justicia, libertad, etcétera, que el hombre siempre ha poseído, toda norma es la expresión de un valor, de un valor moral si se trata de una norma moral, de un valor jurídico si se trata de una norma jurídica.

16.2 Juez, principio y norma.-

El Juez según Couture es el: “Magistrado integrante del poder judicial, investido de la Autoridad oficial requerida para desempeñar la función jurisdiccional y obligado al cumplimiento de los deberes propios de la misma, bajo las responsabilidades que establece la constitución y las leyes.”³¹

Nunca un órgano creador de derecho empero, el juez encuentra una triple función en los principios del derecho en relación a las normas como fundamento del orden jurídico, orientadores de la labor interpretativa fuente en caso de insuficiencia de ley y costumbre. Como fundamento cumple una función informadora.³²

Este aspecto implica que la justicia sea pronta y efectiva en aplicación de los principios de celeridad, debido proceso, probidad y dirección tienen como objeto evitar el trabajo del juez se vea duplicado y que los procesos sean más rápidos y eficaces.

“Cuando los principios procesales del derecho se observan desde la óptica de su función informadora, fundamental del ordenamiento jurídico, propiamente deben ser valorados cómo súper fuente o fuente de las fuentes”.

Todas las formas procesales en cada juicio conforme a la normativa procesal pertinente establecen proteger los derechos constitucionales suprimidos, restringidos o amenazados.

³¹ Derecho Procesal y Ley de Organización Judicial – Carlos Jaime Villaroel Ferrer Impreso en Graficas Maya Impresiones La Paz – Bolivia 2002 PG. 129

³² Couture E. Introducción al Estudio del Derecho Procesal J. Editorial Buenos Aires 1998, PG.39

Desde el momento en que es exigible la aplicación de los principios del derecho ante los tribunales se hace necesario por seguridad jurídica saber qué se entiende por principios procesales del Derecho.

La ley no ofrece dato alguno, pero se puede deducir de su espíritu los siguientes requisitos:

1. Que el principio no contradiga ni a la ley ni a la costumbre, puede decir lo mismo pero no puede contravenirlas.
2. Que sea susceptible de aplicación al caso concreto. Puede aplicarse directamente en defecto de ley y costumbre o indirectamente cuando proceda aplicar ley o costumbre.
3. Que el principio sea considerado como tal principio. Ahora bien, si la ley no define qué es un principio cómo se puede saber cuándo se está ante un principio, porque hay doctrinas para todos los gustos. La solución se la encuentra en la jurisprudencia, la cual, a los requisitos vistos, añade otros dos pero con tal importancia y sustantividad que su sola presencia basta con independencia de que existan los anteriores.

Los operadores de justicia deben sustanciar procesos justos, respetando los principios procesales establecidos en la norma positiva, velando los derechos de las partes que son de carácter imperativo, que no pueden ser obviados por los operadores de justicia, Dichos mandatos constitucionales son la base de las normas adjetivas y sustantivas de nuestro sistema de justicia. En realidad los operadores de justicia, no cuidan estos aspectos ocasionando vicios procesales en la sustanciación del proceso.

Considerando la función integradora del derecho, el tema de los principios procesales se relaciona con el tema de las lagunas jurídicas y de la plenitud de orden jurídico. Si el Juez debe resolver en todo caso, pero no bajo su arbitrio.

16. SEGURIDAD JURÍDICA.

La positividad de un sistema no implica de por sí, su seguridad jurídica, sino es necesario que dicha posibilidad como requisito necesario pero no suficiente se de en el marco de un Estado de Derecho, es decir en un Estado donde se garanticen los derechos fundamentales del individuo y de la sociedad en su conjunto.

La notable crisis de la seguridad jurídica vivida hoy en Bolivia, es consecuencia de múltiples, factores entre los cuales resulta determinante el sentimiento de desamparo de la sociedad por falta de aplicación de las leyes. Este sentimiento ha impulsado a distintos sectores a actuar muchas veces al margen de los mecanismos legales, obviados cuando no distorsionados por los propios gobernantes.

Y es el Estado el llamado a revertir este sentimiento adverso a través de prudentes líneas políticas y el ordenamiento jurídico, afianzando el orden y la seguridad que son los pilares de la convivencia social.

En un Estado de Derecho la autoridad está obligada a asegurar al individuo que su persona su honra, sus bienes y sus instituciones no serán objeto de arbitrariedades y que el quebrantamiento a estas garantías no puede quedar en la impunidad bajo ninguna circunstancia.

Bolivia es un país necesitado, sobre todo un país necesitado de reputación, es decir de seriedad. La seguridad jurídica, que es la idea que se quiere proyectar, no solo viene de las leyes y del respeto a los contratos, viene de la estabilidad

de un país en todos sus órdenes. Estabilidad no es conformismo, no es inmovilidad ni estaticidad.

Estabilidad es aceptar las normas, dentro de la dinámica del derecho, es decir de su permanente revisión, respetando los derechos adquiridos, cuando son bien adquiridos y los derechos humanos como pilares fundamentales de la seguridad jurídica.

La seguridad jurídica es un principio y un valor del derecho. Garantizarla es una función específica de los Estados y en esencia aquella fue la motivación para constituirlos. Expresaba hace poco una corporación boliviana que la seguridad jurídica, en su sentido positivo, se da con la existencia de normas reguladoras de la conducta humana, siempre y cuando estas sean públicas, previas, claras manifiestas y se apliquen a todos, por instituciones independientes que hagan parte de una estructura democrática.

El Tribunal constitucional de Bolivia entiende que la Seguridad Jurídica como “la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de las autoridades pueda causarles perjuicio. A *contrario sensu* una aplicación subjetiva de la ley nos llevaría a una inseguridad jurídica. Consideraremos sin embargo, que la aplicación objetiva de la ley referida por el Tribunal comprende un núcleo de principios y valores como la razonabilidad y la proporcionalidad.

En un Estado moderno es importante tener leyes justas que sean respetadas tanto por el propio Estado en su carácter de generador del derecho, como por la ciudadanía en general. Es misión específica del Estado respetarlas y hacerlas respetar asegurando su cumplimiento.³³

³³ http://jorge_machicado.blogspot.com/2009/11/dpc.html

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO

1. LEGISLACIÓN NACIONAL.

1.1. La Constitución Política del Estado.

La Constitución Política del Estado, entendida como el “*conjunto de normas y preceptos concretos, que señalan las conductas esenciales de la conducta social de los súbditos del Estado, estableciendo los círculos de competencia necesarios a la convivencia social y al cumplimiento de las normas de conducta*” debe estar dotada de un carácter supralegal que le permita imponerse a cualquier norma de jerarquía inferior; criterio que el notable constitucionalista Bidartt Campos ha desarrollado, sosteniendo que el sentido con que el constitucionalismo utiliza la noción de supremacía constitucional , apunta a la noción de que la constitución formal, revestida de supralegal, obliga a que las normas y los actos estatales y privados se ajusten a ella.

No existe duda respecto a la subordinación de las normas civiles, a los preceptos y principios constitucionales, del cual se extraen y desarrollan principios fundamentales, de muy especial aplicación a la materia civil, como el de debido proceso, celeridad, dirección y probidad y de las cuales se toma en cuenta para la presente investigación el **Art. 24** que hace referencia a que toda persona tiene derecho a la petición de manera individual y colectiva...y a la obtención de una respuesta formal y pronta, además el artículo que precede tiene importancia en cuanto se tiene que aplicar los principios procesales para que se haga efectiva la administración de justicia mediante la petición que es una demanda dirigida a una autoridad con poder de decisión la cual tendrá que actuar bajo lo previsto por la Constitución Política del Estado y otras leyes. Ya

que el **Art. 115.** prevé que toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Art. 178. I La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

Cuando hacemos referencia al **Art. 180. I** se habla de la jurisdicción ordinaria la cual se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez., entonces la jurisdicción alude a la función que asume el Estado, a través de los jueces y tribunales que administran justicia aplicando el derecho a los casos concretos que se les presenta. Caso contrario estarían vulnerando nuestra ley de leyes.

Tomando en cuenta que en el presente trabajo de investigación nos interesa hablar de los principios procesales en relación al Órgano Judicial, específicamente del Consejo de la Magistratura ya que es el encargado del régimen disciplinario de los jueces y juezas en materia civil, debemos tomar en cuenta los siguientes artículos:

Art. 193 I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo

administrativo y financiero; y de la **formulación de políticas de su gestión**. El Consejo de la Magistratura se regirá por el principio de participación ciudadana.

La función principal del Consejo de la Magistratura es la de nombrar y ratificar a los jueces y vocales que imparten justicia, asimismo le corresponde al mismo **procesar disciplinariamente a los jueces así como su destitución**, además que tienen la muy alta y delicada misión de seleccionar nombrar y ratificar periódicamente a los jueces provistos de valores ético – morales, idóneos para garantizar la plena vigencia de los derechos de la persona y el respeto a su dignidad a través de una correcta administración de justicia. También se tiene que hacer referencia a sus atribuciones que son las siguientes:

Art. 195. Son atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución y en la Ley:

Parágrafo 2. Ejercer el control disciplinario de las vocales y de los vocales, juezas y jueces; y personal auxiliar y administrativo del Órgano Judicial. El ejercicio de esta facultad comprenderá la posibilidad de cesación del cargo por faltas disciplinarias gravísimas, expresamente establecidas en la ley.

Porque el movimiento mecánico de las reglas del procedimiento busca un proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de debido proceso, probidad, celeridad, dirección, los derechos fundamentales como el derecho a la legítima defensa a la igualdad, derechos por su carácter fundamental no pueden ser ignorados ni obviados bajo ningún justificativo o excusa por autoridad alguna, pues dichos mandatos constitucionales son la base de las normas adjetivas procesales de nuestro ordenamiento jurídico por ello los tribunales y jueces que administran justicia, entre sus obligaciones tienen el deber de cuidar que los juicios se lleven sin vicios de nulidad.

1.2. El Código de Procedimiento Civil

Artículo 87.- (Dirección) corresponderá al juez la dirección del proceso, de acuerdo con las disposiciones de este código.

Los operadores de justicia tienen la obligación de aplicar, en la tramitación y sustanciación de las causas incoadas, aplicando los principios procesales de debido proceso, dirección, celeridad probidad concordante con el derecho la legítima defensa, a la igualdad, pues la norma sustantiva rige el proceso, por su carácter fundamental no pueden ser ignorados ni obviados por autoridad alguna, toda vez que los procesos deben tramitarse cumpliendo el procedimiento correspondiente.

1.3. Ley del Órgano Judicial

(Ley N°. 025 de 24 de junio de 2010) La ley del Órgano Judicial tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Judicial y en su **Art. 3** prevé los principios que sustentan el Órgano Judicial del cual se extrae el principio de celeridad por ser materia de nuestra investigación.:el cual establece en su **Parágrafo 7. Celeridad.-** Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la administración de justicia.

Artículo 30 (Principios) Además de los principios esenciales y generales del Órgano Judicial, la jurisdicción ordinaria se sustenta en los siguientes principios:

- **Parágrafo 3. Celeridad.** Comprende la agilidad de los procesos judiciales tramitados, procurando que su desarrollo garantice el ejercicio oportuno y rápido de la administración de justicia.

- Parágrafo 4. Probidad. Toca a la exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de las juezas y los jueces, como fundamento para un servicio de calidad en la administración de justicia.
- Parágrafo 12. Debido Proceso.- Impone que toda persona tenga derecho a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido a disposiciones jurídicas generales aplicables a los que hallen en una situación similar comprende el conjunto de requisitos que debe observar toda servidora o servidor judicial en las instancias procesales, conforme a la Constitución Política del Estado, los tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos y la Ley.
- Parágrafo 11. Verdad Material. Obliga a las Autoridades a fundamentar sus resoluciones con la prueba relativa solo a los hechos y circunstancias tal como ocurrieron, en estricto cumplimiento a las garantías procesales.

Art. 164. (Naturaleza, principios y ámbito de aplicación).- I El Consejo de la Magistratura forma parte del Órgano Judicial y es responsable del régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero de la formulación de políticas de su gestión.

Que, es deber ineludible del Estado proteger y resguardar a la sociedad frente a posibles actos o hechos que menoscaben lesionen o dañen sus derechos, en este sentido todo Estado crea mecanismos para poder conservar un nivel de seguridad, pero cuando estos mecanismos son inexistentes o insuficientes la población advierte que existe una clara deficiencia en algún sector estatal, que es la administración de justicia, provocando inseguridad jurídica.

En virtud de tomar las medidas respectivas para la aplicación objetiva e imperativa de los principios procesales, tomándose en cuenta que actualmente existe falencias y desconocimiento de la aplicación de los principios procesales en procesos civiles, por los operadores de justicia es de carácter urgente su aplicación mediante la creación de mecanismos de control y seguimiento de causas a objeto de garantizar la seguridad jurídica y la aplicación inobjetable e imperativa de los principios procesales en materia civil como ser: Debido Proceso, Celeridad, Dirección y Probidad. Asimismo se contempla en la Ley del Órgano Judicial en su **Art. 183** diferentes atribuciones del Consejo de la Magistratura y en la cual se debe complementar de manera urgente la creación de mecanismos de control y seguimientos de manera explícita y se estaría coadyuvando para que los jueces o juezas realmente administren justicia caso contrario estarían frente a distintas sanciones que establece la Ley del Órgano Judicial.

Art. 184. (Responsabilidad).- Las y los vocales, juezas y jueces y las o los servidores de apoyo judicial son responsables disciplinariamente por el desempeño de sus funciones

Art. 185 (Faltas disciplinarias).- La faltas disciplinarias se clasifican en:

1. Leves
2. Graves y
3. Gravísimas

Art. 208. (Sanciones) Las sanciones por faltas leves son:

1. Amonestación escrita; y
2. Multas del veinte por ciento (20%) del haber de un mes.

II. Por faltas graves serán sancionados con la suspensión del ejercicio de sus funciones de uno a seis meses, sin goce de haberes

III. Por la comisión de faltas gravísimas, serán sancionados con la destitución del cargo.

Toda vez que los órganos jurisdiccionales tienen que aplicar la facultad que la ley les otorga, buscando procesos justos para lo cual se tiene que respetar los principios procesales enunciados en la norma positiva, derechos fundamentales que no pueden ser obviados por los administradores de justicia. Debiendo señalar que los principios procesales son básicos en la justicia, por ello los tribunales y jueces que operan justicia, entre sus obligaciones están de velar por los mismos.

CAPITULO V MARCO PRÁCTICO

1. RESULTADO DE LOS METODOS Y TECNICAS QUE SE UTILIZARON.-

A lo largo de la tesis de grado se han estudiado tantos puntos de vista, doctrinarios como normativos, referidos a la inadecuada aplicación de los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad en los procesos civiles, pero hasta el momento no se ha ingresado en el campo de la realidad social, de las opiniones o problemas que surgen diariamente, y que solo pueden ser rescatados a través de encuestas a las diferentes personas que conforman nuestra población.

Además estos resultados nos ayudaran a comprender la afirmación utilizada en la hipótesis, claro, con la utilización de la encuesta:

1.1. Población y muestra.

En la técnica de la encuesta se tomó en cuenta como población a los litigantes que tienen procesos civiles y como muestra se tomó a 100 personas las cuales nos dan su percepción

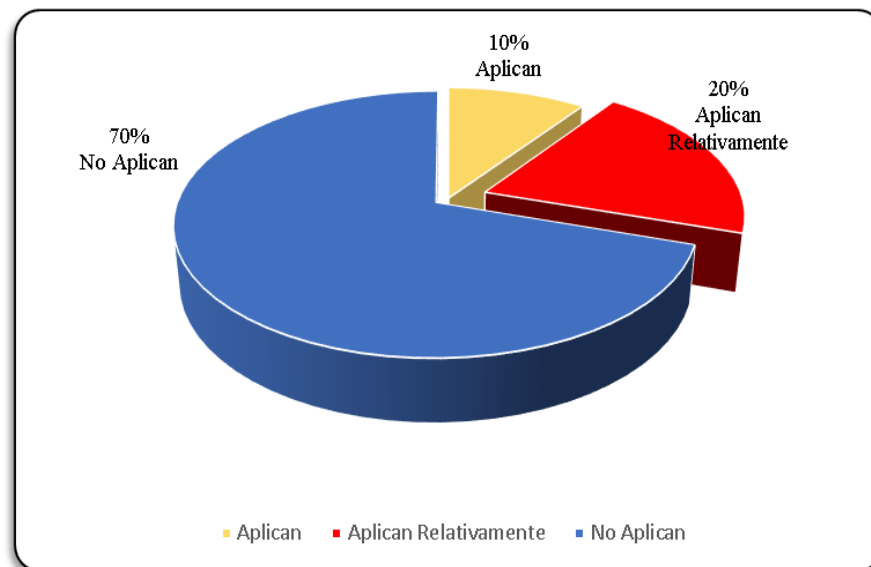
1.2. Percepción de las partes litigantes, respecto a la inaplicabilidad de principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad en procesos civiles.

A continuación se exponen los resultados de la encuesta dirigida a las partes litigantes en la Corte Superior de distrito La Paz, en juzgados de en materia civil para conocer la percepción que tienen sobre la inaplicabilidad de los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad en procesos

civiles, así como las alternativas que plantean para prevenir y sancionar su inaplicabilidad, (Véase detalle del cuestionario en Anexo N° 1, y la tabulación de resultados en Anexo N° 2).

PREGUNTA 1.- ¿Según su percepción en qué grado usted cree que las juezas y jueces aplican los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad en procesos civiles?

GRÁFICO N° 1
GRADO EN QUE LAS JUEZAS Y JUECES APLICAN LOS PRINCIPIOS PROCESALES DE DEBIDO PROCESO, CELERIDAD, DIRECCION Y PROBIDAD EN PROCESOS CIVILES



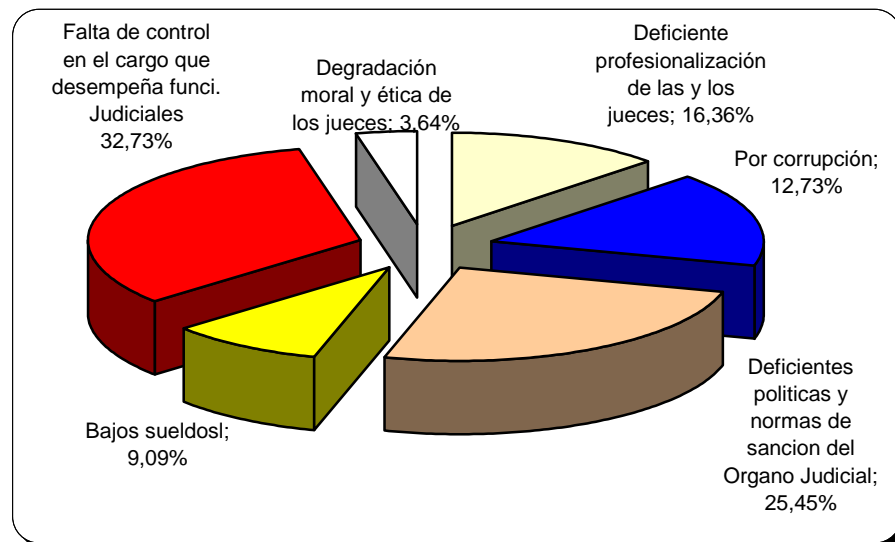
Fuente: Elaboración de propia en base a encuestas

Según la percepción de las partes litigantes, encuestados, se observa que no se aplican los principios procesales en casi toda su magnitud que la inadecuada aplicación de los principios procesales es un fenómeno vigente en la actividad judicial, ya que el 70% indica que no se cumple con lo establecido en la ley y por lo tanto existe inseguridad para con la administración de justicia..

Esta situación demuestra que es necesario prevenir y sancionar, de manera que la administración de justicia sea desempeñada dentro del marco de la transparencia y la eficiencia y sobre todo las leyes en la actividad judicial

PREGUNTA 2.- ¿Cuál cree usted que es la principal causa de inaplicabilidad de estos principios?

GRÁFICO Nº 2
PRINCIPAL CAUSA DE INAPLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES



Fuente: Elaboración propia

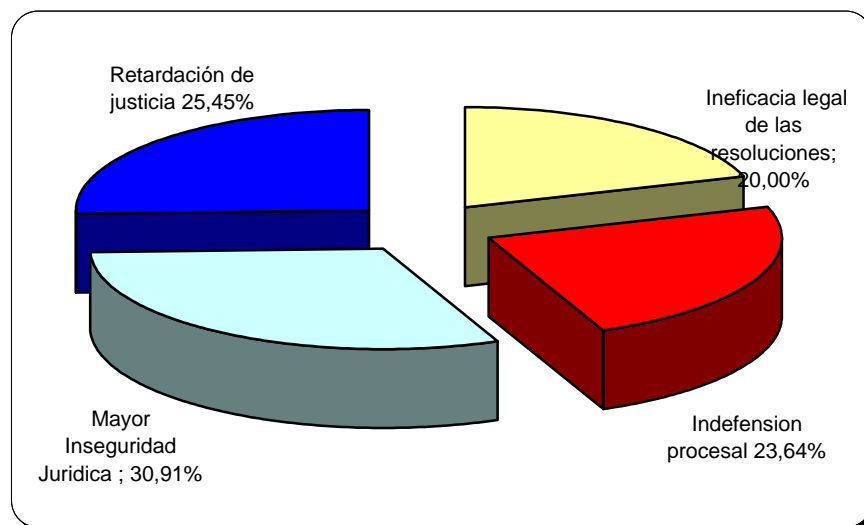
Los resultados que se muestran en el gráfico precedente, permite establecer que una de las causas principales para que los funcionarios judiciales no apliquen los principios procesales, es la falta de control y sanción a los jueces. En segundo lugar de importancia, está las deficientes normas de sanción es decir que el hecho de no aplicar la norma por los funcionarios judiciales no son sancionados en el país, lo que estimula la comisión de este ; en tercer lugar de importancia, tenemos la deficiente profesionalización de los funcionarios judiciales para ejercer sus cargos.

De lo anterior, se infiere que la falta de mecanismos en nuestra legislación vigente para sancionar la inaplicabilidad de los principios procesales, es uno de

los factores fundamentales que incentivan a los funcionarios judiciales a la inaplicabilidad de los mismos en forma ilegal, a cuya consecuencia estaríamos con mayor inseguridad jurídica para la sociedad litigante.

PREGUNTA 3.- ¿Según su opinión cual es la consecuencia de inaplicabilidad de los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad en los procesos civiles?

GRÁFICO Nº 3
CONSECUENCIAS DE INAPLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES DE DEBIDO PROCESO, CELERIDAD, DIRECCION Y PROBIDAD EN PROCESOS CIVILES



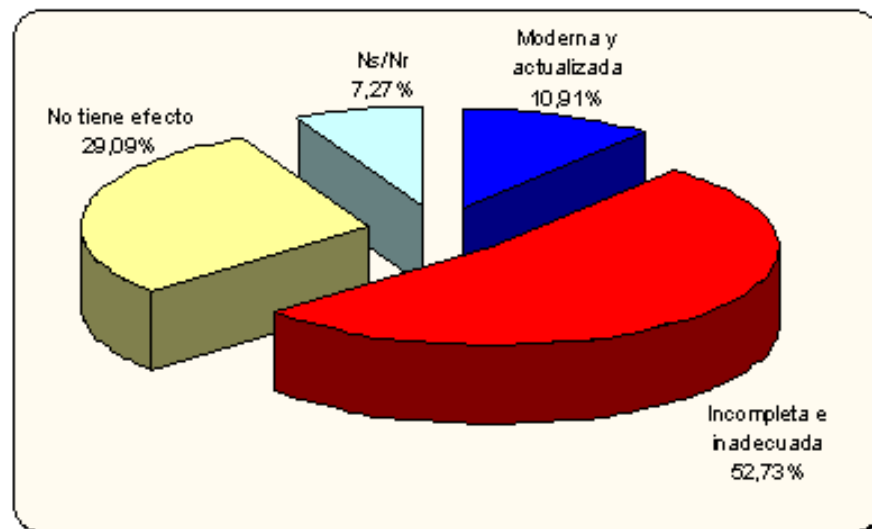
Fuente: Elaboración propia

En percepción de las partes litigantes la inaplicabilidad de los principios procesales genera diversas consecuencias, dentro de las cuales se destacan en orden de importancia las siguientes: Inseguridad Jurídica, retardación de justicia, indefensión procesal e ineficacia legal problemas.

En este sentido, se observa que las consecuencias de la inaplicabilidad de los principios procesales tiene una diversidad de consecuencias, que afectan directamente a la población.

PREGUNTA 4.-. ¿Cómo calificaría usted la legislación Boliviana vigente en relación a la inaplicabilidad de los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad en los procesos civiles?

**GRÁFICO Nº 4
CALIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA VIGENTE
EN RELACIÓN A LA INAPLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES**



Fuente: Elaboración propia en base encuesta

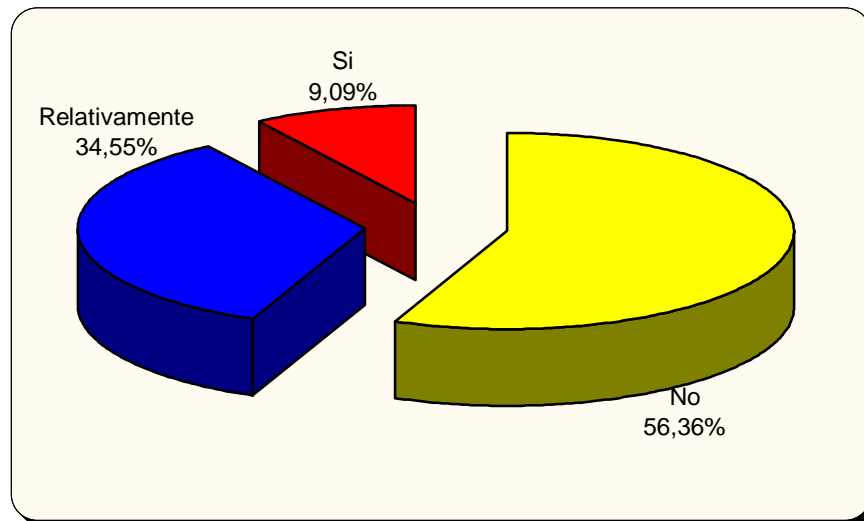
De acuerdo a los datos recabados en la encuesta realizada a las partes litigantes se puede señalar que estos consideran a la legislación boliviana en relación a la inaplicabilidad de los principios procesales como incompleta e inadecuada, o que la misma no tiene efecto porque según los encuestados los funcionarios judiciales no los aplican, se vienen sucediendo y repitiendo, la opinión contraria a las anteriormente expuestas es minoritaria.

En este sentido es importante que la Asamblea Plurinacional de Bolivia, a través de los organismos legales consideren la necesidad de implantar normas, mecanismos de control a los jueces tanto del cargo que desempeñan como de las causas que siguen día a día y por ende normas sancionatorias, si bien lo referido no representa una solución a la crisis de la administración de justicia, constituye un paso

importante a que a futuro se erradiquen ese tipo de actos que hacen bastante daño al país y sus instituciones, existiendo una falta de credibilidad en los mismos.

Pregunta 5.- ¿Usted cree que existe control y sanción debida a las juezas y jueces por la inaplicabilidad de los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad en procesos civiles?

**GRÁFICO Nº 5
CONTROL Y SANCIÓN DEBIDA POR LA INAPLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS
PROCESALES DE DEBIDO PROCESO, CELERIDAD, DIRECCION Y PROBIDAD EN
PROCESOS CIVILES**

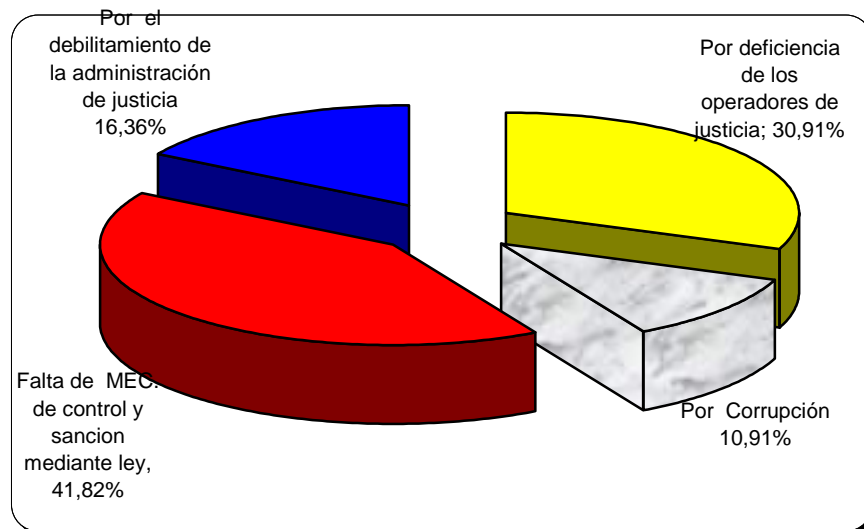


Fuente: Elaboración propia

Consultados si conocen alguna unidad de control y sanción disciplinaria o sanción por la vía ordinaria debida para los funcionarios judiciales que no aplican lo escrito en las normas acerca de la inaplicabilidad de los principios procesales en procesos civiles, los encuestados señalan que “no” se sanciona debidamente en su mayoría (56,36%), y que las sanciones llegan de manera relativa es la opinión del 34,55%; son pocos quienes manifiestan que se sanciona la inaplicabilidad de estos principios, alcanzando a un porcentaje del 9,09%.

PREGUNTA 6.- ¿Según usted cuál cree que son los motivos de la inadecuada aplicación de los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad, por los funcionarios judiciales en procesos civiles?

**GRÁFICO Nº 6
MOTIVOS POR LOS QUE NO SE APLICAN ADECUADAMENTE LOS PRINCIPIOS PROCESALES DE DEBIDO PROCESO, CELERIDAD, DIRECCION Y PROBIDAD POR FUNCIONARIOS JUDICIALES EN PROCESOS CIVILES**

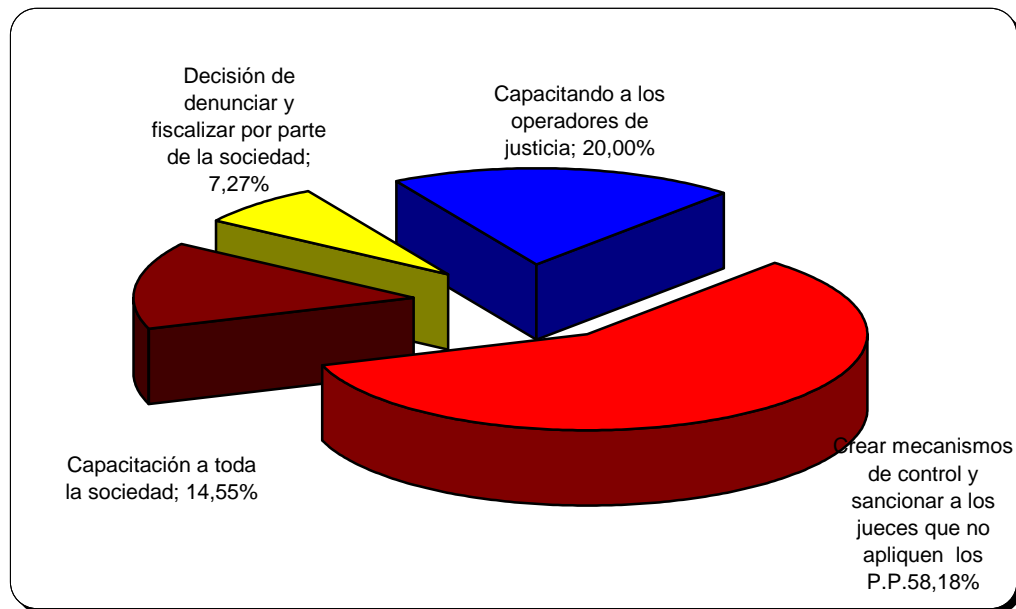


Fuente: Elaboración propia

Consultados las partes litigantes en procesos civiles de la R. Corte Superior de Distrito La Paz, sobre cuáles serían los motivos por lo que no hay una adecuada aplicación de los principios procesales en procesos civiles, la mayoría considera que esto es debido a que en la legislación vigente no se encuentra normado las sanciones adecuadas o la creación de distintos mecanismos , en tanto que esta opinión es seguida por aquellos que señalan que los que fallan en este aspecto son los operadores de justicia porque son ineficientes, que no hacen cumplir la ley; otra opinión vertida es de aquellos que consideran que las sanciones no llegan a los funcionarios judiciales por la injerencia política en el sistema judicial.

PREGUNTA 7.- ¿Cómo cree usted que se puede prevenir y sancionar la inaplicabilidad de los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad en procesos civiles?

**GRÁFICO N° 7
ALTERNATIVAS PARA LA ADECUADA Y EFECTIVA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES**



Fuente:: Elaboración propia

Las partes litigantes exponen algunas alternativas que pueden permitir que exista una real aplicación de los principios procesales ya mencionados. De estas sugerencias, la de mayor importancia es aquella que aconseja que se debería crear normar y mediante estas algunos mecanismos de control y por ende sancionar aquellos jueces que no aplican los mismos; otra opinión importante está referida a que se debe capacitar a los operadores de justicia para que administren la justicia en forma eficiente; otro aspecto importante que debe ser tomado en cuenta , que también se debe capacitar a la sociedad litigante para que estos conozcan sus derechos y las instancias donde puedan recurrir para poder denunciar y sancionar a estos funcionarios, por otro lado también se indica que la población debe tomar la decisión de denunciar y fiscalizar las instituciones públicas judiciales.

CONCLUSIONES

La investigación realizada con la finalidad de demostrar la necesidad de aplicar adecuadamente los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad en procesos civiles, permite establecer las siguientes conclusiones:

- Los jueces no aplican adecuadamente los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad, en el desarrollo del proceso civil y particularmente al momento de emitir una resolución o sentencia, de esta forma se infringe constantemente la Constitución Política del Estado, Código de Procedimiento Civil y la Ley del Órgano Judicial.
- Que la inaplicabilidad demuestra la restricción y supresión de los derechos y garantías constitucionales en el que incurre el órgano jurisdiccional, toda vez que tienen el deber de sustanciar procesos conforme a procedimiento. Los operadores de justicia, al incumplir los principios procesales ocasionan inseguridad jurídica e indefensión procesal y al sustanciar procesos en forma incorrecta, inducen al descontento de los litigantes y al descreimiento en la administración de justicia.
- Los litigantes en el desarrollo del proceso buscan satisfacer sus pretensiones procesales interponiendo una demanda ante el Juez, con la finalidad de que el demandante o demandado obtenga un fallo aplicando correctamente la justicia y la sana crítica por los administradores de justicia, en la emisión de resoluciones y/o sentencias.
- En la Administración de justicia en materia civil no se aplican los principios procesales, ante esta situación se crea la ineficacia legal y todo el sistema de justicia se transforma en una pesada burocracia que es incapaz de resolver los problemas judiciales de la sociedad.

- Se ha desarrollado los principios procesales y por otra parte es preciso señalar que los principios procesales son básicos y fundamentales en la administración de justicia y considero que el debido proceso, dirección, probidad, y celeridad, que implica garantías de justicia en sentido de que a la autoridad que acuda, esta tratara su caso con imparcialidad sin que ningún interés afecto o desafecto intervenga en la decisión que vaya a tomar.
- La inobservancia de los plazos procesales establecidos en la ley y la acumulación de memoriales en los actos procesales innecesarios; la utilización de recursos de defensa que tienden a demorar el proceso; la falta de agilidad de parte de la burocracia judicial y la falta de dirección en la valoración de la prueba en síntesis la inobservancia de los principios procesales por ende la mala e incorrecta administración de justicia. Ello ocasiona un cúmulo de consecuencias negativas para los litigantes (inseguridad jurídica, indefensión procesal e ineficacia legal).
- La ley establece con precisión varios principios procesales pero en la realidad estos principios no se aplican todos los días en los estrados judiciales, los principios: del debido proceso, dirección, probidad, celeridad, carecen de inaplicabilidad en la realidad. La falta de aplicabilidad en los procesos civiles daña a la administración de justicia a la sociedad en su conjunto y especialmente a las personas (litigantes), mismas que se ven obligados a abandonar el proceso con el único resultado de que el proceso perece, y por la inactividad del proceso es archivado el expediente.
- Uno de los aspectos que evidencia la presente investigación es el hecho de que la población demanda justicia como un derecho constitucional y prioritario, y fundamentalmente este derecho es vulnerado cuando la solución judicial no es pronta ni es eficaz. A ello se suma la aplicación de

una serie de procedimientos y plazos que en vez de agilizar el proceso existe retardación de justicia, incrementando los costos económicos, tiempo del mismo proceso y por la inaplicabilidad de principios procesales existe una distorsionada administración de justicia.

- El vacío jurídico existente con relación a mecanismos que el Consejo de la Magistratura debe implementar como una de sus atribuciones, para la lucha contra la inseguridad jurídica en beneficio de la sociedad litigante y que se tiene que sancionar a todas las juezas y jueces que infringen las normas ya existentes.

RECOMENDACIONES

1.- APLICACIÓN OBJETIVA E IMPERATIVA DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN PROCESOS CIVILES POR PARTE DE LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA.

Son objetivos de la Doctrina Moderna la aplicación inobjetable de los Principios Procesales dentro de los procesos en materia Civil, en beneficio de las partes procesales y consiguientemente lograr la armonía y la convivencia pacífica dentro la sociedad, a partir de una aplicación correcta de los principios procesales como sinónimo de Seguridad Jurídica.

1.1. Políticas (Que)

- La Administración de Justicia dentro del Estado Plurinacional debe priorizar de manera imperativa e inobjetable la aplicación integral de los principios procesales dentro la contienda jurídica o relación procesal.
- Se sugiere al Consejo de la Magistratura Boliviana debe promocionar y actualizar en cuanto a la formación de los Recursos Humanos dentro la administración de justicia. también promocionar la aplicación objetiva e imperativa de los principios procesales dentro de todos los procesos en los Tribunales de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, a efectos de evitar su desconocimiento por parte de los que Administran Justicia.
- Se sugiere al Consejo de la Magistratura proyectar normas disciplinarias específicas de faltas y sanciones para los jueces y juezas, de cumplimiento obligatorio para la aplicación de los principios procesales.

- Se sugiere al Consejo de la Magistratura crear unidades de control y seguimiento de procesos judiciales a efectos de dar la adecuada aplicación de los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad.
- Se recomienda al Estado Plurinacional de Bolivia mediante la Asamblea Legislativa Plurinacional incluir en el Art. 183, parágrafo III, el NUMERAL. 17. Crear mecanismos de control permanente y seguimiento de los procesos judiciales a efectos de la aplicación de los principios procesales del debido proceso, celeridad, dirección y probidad, y en caso de incumplimiento por parte de los administradores de justicia deberá iniciarse el proceso disciplinario correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales.

Lograr que el Estado Plurinacional de Bolivia a través de la Asamblea Legislativa Plurinacional, el Ministerio de Justicia y el Consejo de la Magistratura reoriente la aplicación objetiva e imperativa de los principios procesales a partir de las falencias actuales, adoptando nuevas medidas hacia el cumplimiento efectivo e imperativo en la aplicación de los Principios Procesales, en consecuencia se fortalecerá la Seguridad Jurídica de las partes procesales y en última instancia se llegara a la armonía y convivencia pacífica dentro de la sociedad boliviana.

1.2. Estrategias (como)

- La Aplicación objetiva e imperativa de los Principios Procesales por parte de los Administradores de Justicia mediante Normas complementarias o modificatorias o leyes específicas que faciliten aquello con el fin de regular la aplicación de los principios procesales de manera efectiva en beneficio de las partes procesales

- La capacitación y actualización de los Recursos Humanos (Jueces y personal sub alterno) debe ser permanente, oportuno y pertinente, orientado a la aplicación objetiva e imperativa de los Principios Procesales, aquello implica recursos económicos inobjetablemente, sin embargo el mismo debe captarse a partir de los recursos propios de la administración de justicia, en una visión de la aplicación de los Principios Procesales para fortalecer la justicia, la armonía y la convivencia pacífica de la sociedad boliviana.
- El Consejo de la Magistratura deberá proyectar normas disciplinarias de faltas y sanciones específicamente para los jueces y juezas de cumplimiento obligatorio para la aplicación de los principios procesales.
- La creación de unidades de control y seguimiento de procesos judiciales de aplicabilidad de la ley (Constitución Política del Estado y ley 025) los Principios Procesales, mediante norma pertinente, Auditorías Legales y que también cuente con recursos humanos capacitados para dicho fin a objeto, siempre de garantizar la Seguridad Jurídica a las partes procesales.
- Emitiendo Normas, leyes y el mismo socializar con todos los involucrados en la administración de justicia, tanto de los administradores de justicia , para el cumplimiento de los mismos, como para los administrados o las partes para su respectivo reclamo y fiscalización del cumplimiento de la aplicación de los Principios Procesales. El Estado Plurinacional de Bolivia mediante la Asamblea Legislativa Plurinacional deben emitir normas de cumplimiento obligatorio, aquello es adecuar de acuerdo a la Constitución Política del Estado, en relación a la plena vigencia, aplicabilidad y control de los principios procesales.

1.3. Resumen:

Que la Administración de Justicia mediante los Órganos Judiciales y el Ministerio de Justicia, deberán involucrarse en la emisión de Normas complementarias, modificatorias o leyes específicas que garanticen la aplicación plena, objetiva, inobjetable e imperativa de los Principios Procesales sobre todo por parte de los administradores de justicia y consecuentemente se fortalecerá la seguridad jurídica y se garantizara la Armonía y la Convivencia pacífica de la sociedad Boliviana y finalmente la confianza en la Administración de Justicia por parte de la población boliviana.

Es decir la implementación de Unidades de Control y seguimiento de procesos judiciales a objeto del cumplimiento de la ley y de los Principios Procesales de una y otra manera generara la adecuada aplicación de los mismos para que la justicia cumpla su fin.

OBJETIVO	POLITICAS	ESTRATEGIAS	OBSERVACIONES (QUIEN CUMPLIRA)
Aplicación objetiva e imperativa de los principios Procesales en materia Civil por parte de los Administradore s de Justicia	<ul style="list-style-type: none">La Administración de Justicia dentro del Estado Plurinacional debe priorizar de manera imperativa e inobjetable la aplicación integra de los Principios Procesales dentro la contienda jurídica o relación procesal.	<ul style="list-style-type: none">La Aplicación objetiva e imperativa de los Principios Procesales por parte de administradores de justicia mediante Normas complementarias o modificatorias o leyes específicas que faciliten aquello con el fin de regular la aplicación de los principios procesales	La Administración de Justicia (Organo Judicial) del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante normas, reglamentos y capacitación,

	<ul style="list-style-type: none"> • Se sugiere al Consejo de la Magistratura debe promocionar y actualizar en cuanto a la formación de los recursos humanos dentro la Administración de Justicia. Proyectar y promocionar la aplicación objetiva e imperativa de los principios procesales dentro de todos los procesos judiciales de los tribunales de justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, a efectos de evitar su desconocimiento por parte de los que administran la Justicia. • Se sugiere al Consejo de la 	<p>de manera efectiva en beneficio de las partes procesales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La capacitación y actualización de los Recursos Humanos (Jueces y personal sub alterno) debe ser permanente, oportuno y pertinente, orientado a la aplicación objetiva e imperativa de los principios procesales, aquello implica recursos económicos inobjetablemente, sin embargo el mismo debe captarse a partir de los recursos propios de la administración de justicia, en una visión de la aplicación de principios procesales para fortalecer la justicia, la armonía y la convivencia pacífica de la sociedad boliviana. • El Consejo de la Magistratura debe 	
--	---	--	--

	<p>Magistratura proyectar normas disciplinarias específicas de faltas y sanciones para los jueces y juezas de cumplimiento obligatorio para la aplicación de los principios procesales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se sugiere al Consejo de la Magistratura establecer Unidades de control y seguimiento de procesos judiciales a efectos de dar la adecuada aplicación de los principios procesales del debido proceso, celeridad, dirección y probidad dentro los procesos de diferente naturaleza. 	<p>proyectar normas disciplinarias de faltas y sanciones específicamente para los jueces y juezas de cumplimiento obligatorio para la aplicación de los principios procesales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La creación unidades de control y seguimiento de procesos judiciales de aplicabilidad de los principios procesales, mediante norma pertinente y que también cuente con recursos humanos capacitados para dicho fin a objeto siempre de garantizar la seguridad jurídica a las partes litigantes. 	
--	---	---	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Proyectar Normas de cumplimiento obligatorio para la aplicación de los principios procesales 	<ul style="list-style-type: none"> • Emitiendo Normas, los mismos socializar con todos los involucrados en la administración de justicia, tanto de los administradores de justicia para el cumplimiento de los mismos, como para los administrados o las partes para su respectivo reclamo y fiscalización del cumplimiento de la aplicación de los principios procesales. El Estado Plurinacional de Bolivia mediante la asamblea Legislativa Plurinacional deben emitir normas de cumplimiento obligatorio, aquello es adecuar de acuerdo a la Constitución Política del Estado, en relación a la plena vigencia, aplicabilidad y control de los principios procesales. 	
--	--	--	--

2. EVALUACION No. 1 DE LA PROPUESTA

2.1. Variables de Ejecución

Se considera las siguientes variables si la política para su ejecución tiene:

- Libertad de acción
- Vulnerabilidad
- Nivel de conflicto (cooperación/competencia)
- Riesgos de escalada

2.2 MATRIZ

POLITICA	LIBERTAD DE ACCION	VULNERABILIDAD	NIVEL DE CONFLICTO	RIESGOS DE ESCALADA
1. La Administración de Justicia dentro del Estado Plurinacional debe priorizar de manera imperativa e inobjetable la aplicación integra de los principios procesales dentro la contienda jurídica o relación procesal.	Muy Buena	Pocas	Cooperativo	Bajo
2. La Judicatura Boliviana debe ser el que promocióne y actualice en cuanto a la formación de los recursos humanos dentro la Administración de Justicia.	Muy Buena	Moderadas	Competitivo	medio
3. Establecer un Centro de Control de la Aplicación de los principios procesales dentro los procesos de diferente naturaleza.	Muy Buena	Pocas	competitivo	Bajo

4. Proyectar y promocionar la aplicación objetiva e imperativa de los principios procesales dentro de todos los procesos judiciales de los tribunales de justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, a efectos de evitar su desconocimiento por parte de los que administran la Justicia.	Buena	Pocas	cooperativo	Bajo
5. Proyectar Normas de cumplimiento obligatorio para la aplicación de los principios procesales	Muy Buena	muchas	competitivo	Alto
	Muy Buena Buena Regular	Muchas Moderadas Pocas	Competitivas Cooperativas	Alto Bajo

Como podrá verse, ninguno de las políticas se elimina, en virtud de que es factible su realización y consecución.

Conclusión, todas las políticas señaladas son viables. Mediante las estrategias como factor de operativización concreta hacia la aplicación objetiva e imperativa de los Principios Procesales

3. EVALUACION DE LA PROPUESTA Nº. 2

APTITUD FACTIBILIDAD ACEPTABILIDAD.

Para la Evaluación de la Propuesta además se empleará el método A.F.A. (Aptitud, Factibilidad, Aceptabilidad).

3.1. Aptitud:

- **Naturaleza-Solucionaría la Hipótesis.-** Con la propuesta referida líneas arriba, de una u otra manera se dà una respuesta a la Hipotesis de la Investigación.
- **Integridad-Es solución completa.-** No se puede decir que es una solución completa, sin embargo es un principio de solución a partir de las, políticas mencionadas como temas macros y generales hacia la aplicación objetiva de los principios procesales en materia civil.
- **Grado de Urgencia.-** En virtud de promocionar y tomar la medidas respectivas para la aplicación objetiva e imperativa de los principios procesales, tomándose en cuenta que actualmente existe falencias y desconocimiento de la aplicación de los principios procesales, es de carácter urgente su aplicación y control de cumplimiento a objeto de garantizar la seguridad jurídica y la aplicación inobjetable e imperativo de los principios procesales como ser: Debido Proceso, Celeridad, Dirección y Probidad en los procesos civiles.

3.2. Factibilidad.

- Existe la posibilidad de éxito, toda vez que se trata de obtener seguridad Jurídica para las partes procesales dentro la administración de justicia y sobre todo es misión del Estado mediante el Poder Judicial, por lo que se

supone que se empleará todos los medios para llegar a los objetivos descritos.

Es factible su realización por que el Estado mediante la administración de justicia tiene los medios y recursos para objetivizar las políticas propuestas (Recursos Humanos, Recursos Económicos, Recursos Legales y Recursos Materiales Bibliográficos para su socialización).

La reorientación en la aplicación de los Principios Procesales en el Siglo XXI se obtendrá ventajas que fortalezcan la administración de justicia y en última instancia la armonía y convivencia pacífica, aquello se traducirá en la acreditación de la administración de justicia de manera integral y beneficiara a las partes procesales en materia Civil y así alcanzar el paradigma filosófico de “Equidad, Armonía y Convivencia Pacífica”.

3.3. Aceptabilidad:

Tomándolo desde el punto de vista costo/beneficio, obviamente los sujetos procesales o la población litigante se beneficiaría con los resultados en beneficio de los mismos es decir beneficios para la población boliviana, si bien requiere aquello inversión sin embargo los resultados serían excelentes y favorables lo que gravitaría en el tema de la efectiva administración de justicia.

PROPUESTA DE ANTEPROYECTO

PROPUESTA LEGAL PARA INCORPORAR Y COMPLEMENTAR EN LA LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL PARA LA EFECTIVA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES DE DEBIDO PROCESO, CELERIDAD, DIRECCIÓN Y PROBIDAD EN PROCESOS JUDICIALES.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, es deber ineludible e inobjetable del Estado proteger y resguardar a la sociedad frente a posibles actos o hechos que menoscaben lesionen o dañen sus derechos, en este sentido todo Estado crea mecanismos para poder conservar un nivel de seguridad, pero cuando estos mecanismos son inexistentes o insuficientes la población advierte que existe una clara deficiencia en algún sector estatal, como es la administración de justicia, provocando inseguridad jurídica.

En virtud de tomar las medidas respectivas para la aplicación objetiva e imperativa de los principios procesales, tomándose en cuenta que actualmente existe falencias y desconocimiento de la aplicación de los principios procesales, especialmente en los procesos civiles, es de carácter urgente su aplicación mediante la creación de mecanismos de control y seguimiento de causas a objeto de garantizar la seguridad jurídica y la aplicación inobjetable e imperativa de los principios procesales como ser: Debido Proceso, Celeridad, Dirección y Probidad..

En el núcleo del contexto normativo e institucional, y en lo relativo a los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad en procesos civiles se debe mencionar las modificaciones a la Ley del Órgano judicial, además de la creación de entidades encargadas de prevenir el incumplimiento de la normativa de los funcionarios judiciales.

El Proyecto de Ley se basa en el principio de lucha contra la inseguridad jurídica, puesto que ésta debe ser parte de las políticas públicas que un Estado Plurinacional se obliga a asumir para promover y preservar su desarrollo institucional, social y político.

2. FINALIDAD DE LA PROPUESTA

- Lograr mediante la Ley del Órgano Judicial la aplicación de los principios procesales, como atribución del Consejo de la Magistratura.
- Coadyuvar a la efectividad de la aplicación de los principios procesales en la administración de justicia.
- Sancionar disciplinariamente a los funcionarios judiciales que incurran en hechos de inaplicabilidad de principios procesales..
- Eliminar paulatinamente la inseguridad jurídica.

3. PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY

CONSIDERANDO:

- Que, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado de fecha 24 de junio de 2010, la cual establece en su Art. 158, párrafo I, numeral 3) establece como atribuciones, dictar leyes, interpretarlas, derogarlas abrogarlas y modificarlas..
- Que la Constitución Política del Estado en su Art. 115 párrafo I establece que toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. Párrafo II El Estado garantiza el derecho al debido proceso a la defensa y a una justicia plural y pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

- Que, la Constitución Política del Estado establece en su Art.193 en su Parágrafo I, El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable.....”; del control y fiscalización de su manejo Administrativo y financiero y de la formulación de **políticas de su gestión.**
- Que, la ley del Órgano Judicial, Ley No. 025 establece en su Art.1. (Objeto) de regular la estructura organización y funcionamiento del Órgano Judicial.
- Que la ley del Órgano Judicial ley No. 025 establece en su Art. 183 parágrafo III las atribuciones del Consejo de la Magistratura en materia de políticas de gestión.
- Que, es preciso combatir la inseguridad jurídica, generando una base legal que sancione el incumplimiento de la inaplicabilidad de los principios procesales como el debido proceso, celeridad, dirección y probidad..

**POR TANTO: LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO
PLURINACIONAL RESUELVE:**

Art. 1.- Compléméntese en la Ley del Órgano Judicial en la forma siguiente:

1. Compléméntese el Artículo 183 Parágrafo III) en la forma siguiente:

(DEFINICIÓN DE TÉRMINOS).- Para los efectos de aplicación de esta Ley se considera principios procesales , como las directivas o líneas matrices dentro de las cuales han de desarrollarse las instituciones del proceso..

A los efectos de esta Ley se denomina inaplicabilidad de principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad, a la conducta contraria a la

norma vigente de aquellos funcionarios judiciales que atentan contra la función pública judicial y en perjuicio del mundo litigante que vulneren la Constitución Política del Estado, Ley del Órgano Judicial y demás normativa vigente relacionada, que atente contra la administración de justicia.

2. Inclúyase como Numeral 17) en el Art.183, Parágrafo III, de la Ley del Órgano Judicial en la forma siguiente:

Artículo 183. (Atribuciones).- Parágrafo III, Numeral. 17. Crear mecanismos de control permanente y seguimiento de procesos judiciales a efectos de la aplicación de los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad, y en caso de incumplimiento por parte de los administradores de justicia deberá iniciarse el proceso disciplinario correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

La investigación utilizó como fuentes bibliográficas las siguientes:

1. ALBALADEJO García Manuel: Derecho Civil Tomo 1 Vol. I. Barcelona Edición José María Bosch Editor S.A. 2000.
2. ALSINA, Hugo: Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial. Ediciones Editar Quinta, Buenos Aires 2001
3. AUMANN, René: Gasto Público. Edición Collected Papers. Bogotá Colombia. 2000.
4. ARCE Y FLOREZ-Valdés, Joaquín; Los principios generales del Derecho y su formulación constitucional. Editorial Civitas, S. A. 2002 Madrid.
5. BRAVO JÁUREGUI, Luis. MÉNDEZ Pedro, y RAMÍREZ Tulio. "La investigación documental y bibliográfica.
6. BALLÉ, Catherme. F.I Tribunal de Última Instancia. Una aproximación organizacional. En: CNRS (ed.). Funcionamiento de la Justicia : perspectivas sociológicas y criminológicas, CNRS, 2000 París.
7. BETTIOL, Giuseppe. Instituciones de Derecho Penal y Procesal. Trad. de Faustino Gutiérrez-Alviz y Conradi, Editorial Bosch; 2000 Barcelona.
8. BOBBIO, N. Teoría General del Derecho. Trad. Eduardo Rozo Acuña, 2001 Madrid, Editorial Debate.
9. CABANILLAS GALLAS, Pío. Consideraciones sobre los principios generales del Derecho. Discurso leído el 2 de mayo de 2004 en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. 2004 Madrid.

10. CALABRESI, Guido. Sobre la justicia y la economía: Los textos de Ronald Dworkin. en: Hofstra Law Review, vol. 8, pp. 553-562. 2001
11. CARBONNIER, Jean. Derecho Flexible. Trad de la 2da. Edición Francesa de Luis Diez Picazo; Edt. Tecnos; 2004 Madrid-España
12. CASTRO Y BRAVO, Federico de. Derecho Civil de España. Parte General, t. I. Instituto de Estudios Políticos, (2a ed). 2001 Madrid.
13. CLAIRA Olmedo Fundamentos del derecho procesal civil (ed. 1 2000)
14. CHURCH, Jr., Thomas (et al). La retardación de justicia. National Center for State Courts, Williamsburg, Va. 2006
15. CORDOVA SAAVEDRA Armando Guía Práctica de Procedimiento Civil Editorial Los Amigos del Libro 2005
16. COOTER, Robert y Ulen Thomas. Derecho y Economía. Fondo de Cultura Económica. México.2000
17. COUTURE, E. Introducción al estudio del Derecho Procesal. J Editorial. Buenos Aires. Couture, E. 1958a. Fundamento del Derecho Procesal Civil. Editorial 2002 Buenos Aires.
18. CROZIER, Michel. El Fenómeno de la Burocracia. Tendencias burocráticas en los sistemas de organización modernos. Editions du Senil, 2000 París.
19. DECKER MORALES José. 2001. Código de Procedimiento Civil. Editorial Jurídica Omeba
20. DÍAZ, Clemente. Instituciones de Derecho Procesal. Editorial Abeledo Perrot; 2005 Buenos Aires-Argentina.

21. DIEZ, PICAZO Luis. Experiencias Jurídicas y Teoría del Derecho. Ed. Ariel; 2000 Barcelona España.
22. DWORKIN, Ronald. Los derechos en serio. Editorial Planeta-De Agostini. S. A., 2000 Barcelona.
23. FUCITO, Felipe. La transformación del servicio judicial. Aspectos sociológicos. Secretaria de Justicia, 2001 Buenos Aires.
24. GARAPON, Antoine. El ritual de la justicia. Le Centurión, 1999 París.
25. GARCÍA MIRANDA, Carmen María. El principio de unidad en el concepto de ordenamiento jurídico de Norberto Bobbio. Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho. Núm. 1. Universidad de A Coruña. 2005 España.
26. HAZARD, Jr., Geoffrey. Racionando Justicia. Periódico de Ley y Economía, Chicago, vol., VIII, Octubre.2000.
27. HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto y otros. Metodología de la investigación. Me Graw Hill, 2006 México.
28. JACOB, Herbert. Las Cortes Delictivas como Fenómenos Orgánicos. Editorial América 2000.
29. LARENZ, Karl. Derecho justo. Fundamentos de Ética jurídica. Editorial Civitas, S. A. 2001 Madrid.
30. LARENZ, Karl. Metodología de la Ciencia del Derecho. Editorial Ariel, S. A. Barcelona.2000
31. MARTÍNEZ MUÑOZ, Juan Antonio. Principios del Derecho y normas Jurídicas, en "Los principios generales del derecho". Seminario de la Sección de Filosofía del Derecho de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Editorial Actas, S. L. 2001 Madrid.

32. MOHR, Lawrence B. Las Organizaciones. Decisiones y las Cortes, en: La Ley y la Sociedad, vol., 10, Núm. 4, Summer. 2000.
33. MOSCOSO DELGADO, Jaime. 1999. Introducción al Derecho. Juventud; La Paz. Prieto Sanchís, Luis et al. 2001. Lecciones de Teoría del Derecho. McGraw-Hill/Interamericana de España, S. A U. Madrid.
34. MORALES GUILLEN Carlos. 2004 Código Civil Concordado y Anotado. Editorial Mesa & Gisbert
35. ORTECHO Derecho Y La Sociedad (ED 1 1997)
36. PARODI Carlos, Derecho Procesal Civil 8 3ra. Ed. 2000)
37. REIMUNDIN Ricardo. Derecho Procesal Civil Editorial Viracocha.2001.
38. REINOSO BARBERO, Femando. Los principios generales del Derecho en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Madrid, Editorial Dykinson, S. L.2000
39. RODRÍGUEZ PANIAGUA, José m. Métodos para el conocimiento del Derecho. Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense,2001 Madrid.
40. SÁNCHEZ DE LA TORRE, Ángel. . Los principios del Derecho como objeto de investigación jurídica, en Los principios generales del derecho. Seminario de la Sección de Filosofía del Derecho de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Editorial Actas, S. L. 1999 Madrid.
41. SATTA, Salvatore. Manual de Derecho Procesal Civil. Ed. Ediciones Jurídicas Europa-América. 2005 Buenos Aires.

42. SAVONA, Ernesto Ugo. El análisis económico de la criminalidad. Sociología del Delito, vol. XVII, Núm. 'A Milán. 2001
43. SCHERER, Klaus R. Justicia. Perspectivas Interdisciplinarias. Cambridge University Press, Cambridge.2002
44. VELJANOVSKI, Cento. Economía de la Justicia. The Institute of Economic Affairs, 2000 London.
45. VILLARROEL FERRER, Carlos Jaime. Derecho Procesal y Ley de Organización Judicial. Offset. 2001 La Paz.
46. WITKER, Jorge. La investigación jurídica. McGraw-Hill. 2004 México.

Páginas en Internet.

<http://www.eswikipedia.org/wlki/juicio>
<http://jongemachicado.blogspot.com/2009/11/dphtml>
<http://www.catedra.org/que-er/a-relacionprocesal.html>
<http://www.Or.udabol.edu.bo/cursosesion2pdf>



ANEXOS

ANEXO N° I
ENCUESTA DIRIGIDA A LOS LITIGANTES EN LOS JUZGADOS EN MATERIA
CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE DISTRITO LA PAZ

El siguiente cuestionario, tiene fines estrictamente académicos y no compromete en ningún caso a su institución, por lo que le pedimos que tenga la gentileza de responder con la mayor veracidad posible.

Sexo: Femenino Masculino

Cual el proceso que usted demanda:

1. Según su percepción, ¿En qué grado usted cree que las juezas y jueces aplican los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad en los procesos civiles?
 - a) Alto
 - b) Medio
 - c) Bajo

- 2.Cuál cree usted que es la principal causa de inaplicabilidad de estos principios?
 - a) Falta de control en el cargo que desempeñan los funcionarios
Judiciales
 - b) Bajos sueldos y salarios
 - c) Deficiente profesionalización de las juezas y jueces
 - d) Deficientes políticas y normas de sanción del O.J.
 - e) Degradación moral y ética de las y los jueces
 - f) Otro _____

3. Según su opinión, ¿Cuál es la consecuencia de la inaplicabilidad de los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad en los procesos civiles?
 - a) Retardación de justicia
 - b) Ineficacia legal de las Resoluciones
 - c) Mayor inseguridad jurídica
 - d) Indefensión procesal
 - e) Otro _____

4. ¿Cómo calificaría usted la legislación boliviana vigente en relación a la inaplicabilidad de los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad en los procesos civiles?
- a) No tiene efecto
- b) Incompleta e inadecuada
- c) Otro _____
5. ¿Usted cree que existe control y sanción debida a las juezas y jueces por la inaplicabilidad de los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad en los procesos civiles?
- a) No
- b) Relativamente
- c) Sí
6. ¿Según usted cual cree que son los motivos de la inadecuada aplicación de los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad en los procesos civiles?
- a) Por deficiencia de los operadores de justicia
- b) Por falta de mecanismos de control y sanción mediante ley
- c) Por corrupción
- d) Otro _____
7. ¿Cómo cree usted que se puede prevenir y sancionar la inaplicabilidad de los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad en procesos civiles?
- a) Capacitando a los operadores de justicia
- b) Crear mecanismos de control y sanción a las juezas y jueces que no apliquen los principios procesales
- c) Capacitación a toda la sociedad
- d) Decisión de denunciar y fiscalizar por parte de la sociedad
- e) Otro _____

ANEXO N° II
TABULACIÓN DE LA ENCUESTA DIRIGIDA A LITIGANTES EN LOS
JUZGADOS CIVILES DE LA R. CORTE SUPERIOR DE DISTRITO LA PAZ

1. Grado en que las juezas y jueces aplican los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad en los procesos civiles.

CUADRO N° 1

	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Alto	22	40,00
Medio	24	43,64
Bajo	9	16,36
Total	55	100,00

Fuente: Elaboración propia en base encuesta dirigida a los litigantes de los juzgados en materia civil.

2. Principal causa de inaplicabilidad de principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad en los proceso civiles.

CUADRO N° 2

Deficientes políticas y normas de sanción del Órgano Judicial

	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Falta de control en el cargo que desempeñan los funcionarios judiciales	18	32,73
Degradación moral y ética de los jueces	2	3,64
Deficiente profesionalización de las juezas y	9	16,36
Deficientes políticas y normas de sanción del Órgano Judicial	14	25.45
Bajos sueldos y salarios	5	9.09
Por corrupción	7	12,36
Total	55	100,00

Fuente: Elaboración propia en base encuesta dirigida a los litigantes de los Juzgados en materia civil.

3. Consecuencias de la inaplicabilidad de los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad en los procesos civiles.

CUADRO N° 3

	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Retardación de justicia	14	25,45
Ineficacia legal de las resoluciones	11	20,00
Mayor inseguridad jurídica	17	30,91
Indefensión procesal	13	23,64
Total	55	100,00

Fuente: Elaboración propia en base encuesta dirigida a los litigantes en juzgados en materia civil

4. Calificación de la legislación boliviana vigente en relación a al inaplicabilidad de los principios procesales.

CUADRO N° 4

	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
No tiene efecto	16	29,09
Moderna y actualizada	6	10,91
Incompleta e inadecuada	29	52,73
Ns/Nr	4	7,27
Total	55	100,00

Fuente: Elaboración propia en base encuesta dirigida a los litigantes en juzgados en materia civil

5. Control y sanción debida por la inaplicabilidad de los principios procesales de debido proceso, celeridad , dirección y probidad en los procesos civiles.

CUADRO N° 5

	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
No	31	56,36
Relativamente	19	34,55
Si	5	9,09
Total	55	100,00

Fuente: Elaboración propia en base encuesta a los litigantes de los juzgados en materia civil

6. Motivos por los que no se aplican adecuadamente los principios procesales de debido proceso , celeridad , dirección y probidad por funcionarios judiciales en procesos civiles
Por falta de mecanismos de control y sanción mediante ley

CUADRO N° 6

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Por el debilitamiento de administración de justicia	9	16,36
Por deficiencia de los operadores de justicia	17	30.91
Por falta de mecanismos de control y sanción mediante ley	23	41,82
Por corrupción	6	10,91
Total	55	100,00

Fuente: Elaboración propia en base encuesta a los litigantes de los juzgados en materia civil

7. Alternativas para la adecuada y efectiva aplicación de los principios procesales

CUADRO N° 7

	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Capacitando a los operadores de justicia	11	20.00
Crear mecanismos de control y sanción para las juezas y jueces que no apliquen los principios procesales	32	58.18
Decisión de denunciar y fiscalizar por parte de la sociedad	4	7.27
Capacitación a toda la sociedad litigante	8	14.55
Total	55	100,00

ANEXO III
ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE AUTOS
SUPREMOS

Caso No. 1

SALA CIVIL PRIMERA

AUTO SUPREMO N° 189 Sucre, 18 de Octubre de 2005

DISTRITO: Santa Cruz PROCESO: Ordinario sobre nulidad, reivindicación y desocupación de inmueble

PARTES: Justo Ledezma c/ Blanca Elena Mendoza Flores y otros

MINISTRA RELATORA: Dra. Emilse Ardaya Gutiérrez

AUTO SUPREMO

POR TANTO: La Sala Civil Primera de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, **ANULA** obrados hasta fs. 652 inclusive, debiendo él a quo disponer que se integre a la litis el Banco del Estado -Regional Santa Cruz-o quien lo represente en la actualidad, así como se corrija la identidad de los co demandados Renato Hinojosa Carrillo y Nadir Paniagua de Hinojosa. No siendo excusable el error en el que han incurrido tanto el a quo como los Señores Vocales signatarios del auto de vista, se les impone responsabilidad en multa de bolivianos cien que serán descontados de sus haberes a favor del Tesoro Judicial.

COMENTARIO.- En este auto supremo se puede observar que se vulnera el principio de dirección ya que en primera instancia no se revisó de manera exhaustiva el proceso que corresponde, debiendo el juez a quo disponer que el banco del estado regional santa cruz se incorpore al litigio, vulnerando el juez de primera instancia el principio de celeridad, debido proceso y especialmente el de dirección en consecuencia afecta la seguridad jurídica de los litigantes.

Caso No. 2

SALA CIVIL PRIMERA

AUTO SUPREMO N° 207 Sucre, 30 de septiembre de 2009 DISTRITO: La Paz
PROCESO: Ordinario-Mejor derecho propietario y otros. PARTES: Oscar Tellería Escobar *el* Carmen Velasco vda. de Aoiz. MINISTRA RELATORA: Dra. Rosario Cañedo Justiniano

AUTO SUPREMO

POR TANTO: La Sala Civil Primera de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación, **ANULA** obrados hasta fs. 110 inclusive, hasta el estado de que el juez a quo continué con el trámite correspondiente hasta su conclusión, dictando sentencia con arreglo al art. 190 del Código de Procedimiento Civil. Sin responsabilidad por ser excusable.

COMENTARIO.- En este proceso podemos observar que el juez a quo en primer lugar no dirigió en forma correcta el proceso ya que no aplicó el principio de probidad, dirección celeridad y debido proceso existiendo normas y leyes anulo obrados sin corresponder y sin observar las mismas, como lo indica la sala civil de la excelentísima corte suprema de justicia, entonces existe perjuicio para los litigantes ya que sin corresponder por omisión del juez a quo se llegó a otras instancias y hubo retardación de justicia también inseguridad jurídica.

Caso No. 3

SALA CIVIL SEGUNDA

AUTO SUPREMO: No 95 Sucre, 20 de noviembre de 2004 DISTRITO: La Paz.
PROCESO: Ordinario (Nulidad de Escritura Pública).

PARTES: Florentino Bernal y Felipa Alanoca de Bernal c/ Adolfo Loayza Herrera e Isabel Coronel de Loayza.

MINISTRO RELATOR: Dr. Gonzalo Castellanos Trigo.

AUTO SUPREMO

POR TANTO: La Sala Civil Segunda de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación, con la facultad que le confiere el art. 15 de la Ley de Organización Judicial, ANULA la sentencia de fs. 133 á 134 y ordena remitir obrados al juez siguiente en número, para que pronuncie nueva sentencia sin esperar turno, previas las formalidades de ley.

No siendo excusable el error en que ha incurrido el tribunal ad-quem así como el juez a-quo, se les impone a los Sres. Vocales signatarios del auto de vista responsabilidad en multa que se regula en Bolivianos Doscientos que les será descontado por habilitación.

COMENTARIO.- En este auto supremo se puede observar que el juez aquo no pronuncio sentencia en el plazo que correspondía y que mandan las normas correspondientes violando los plazos establecidos y vulnerando el principio de celeridad flagrantemente y que por eso se acudió a otras instancias causando daño económico a las partes litigantes y por consiguiente no hay seguridad jurídica.

Caso No. 4

SALA CIVIL PRIMERA

AUTO SUPREMO N° 181 Sucre, 18 de Octubre de 2005

DISTRITO: Chuquisaca PROCESO: Ordinario sobre nulidad de documento

PARTES: María Marino Huayhua Vda. Alave d Franz Carlos Navia Ballester y otra

MINISTRO RELATOR: Ministro Dr. Armando Villafuerte Claros.

AUTO SUPREMO

POR TANTO: La Sala Civil Primera de la Corte Suprema de Justicia, con la facultad que le reconocen los arts. 271-3) y 275 con relación al art. 254-4) del Adjetivo civil, y en aplicación del citado art. 16-11 de la Constitución Política del Estado, **ANULA** obrados hasta fs. 61 vta., o sea hasta el decreto de admisión de la demanda, y dispone la inclusión de la Asociación Mutual de Ahorro y Préstamo para la Vivienda "La Plata" y a Edgar Arando en el proceso; sin responsabilidad por ser excusable.

COMENTARIO.- En el presente auto supremo se puede observar que el juez aquo no aplico el principio de dirección adecuadamente ya que por la no integración (en su debido momento) al proceso de la asociación mutual de ahorro y préstamo para la vivienda la plata y edgar arando en el proceso se anula obrados hasta el decreto de la admisión de la demanda y se estaría causando grave daño económico a los litigantes y se estaría violando el principio de celeridad.

Caso No. 5

SALA CIVIL

AUTO SUPREMO N° 63 Sucre, 6 de febrero de 2007

DISTRITO: La Paz PROCESO: Ordinario - Mejor Derecho de propiedad y acción negatoria.

PARTES: Eloy Apaza Mamani d Gobierno Municipal de La Paz.

MINISTRA RELATORA: Dra. Emilse Ardaya Gutiérrez.

AUTO SUPREMO

POR TANTO: La Sala Civil de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, **ANULA** obrados hasta fs. 449 inclusive, es decir, hasta que previo sorteo y sin necesidad de turno, pronuncie nuevo auto de vista la Sala suplente

Llamada por ley y que atienda todos los puntos contenidos en la expresión de agravios.

No siendo excusable la actuación del Tribunal ad quem, se les impone responsabilidad en multa que se gradúa en bolivianos 100, descontables de sus haberes a favor del Tesoro Judicial, debiendo pasarse nota al Escalafón Judicial por la pérdida de competencia, para su registro.

COMENTARIO.- En este caso cuando la alcaldía de La Paz acude a una instancia superior apelando también los plazos de recepción testifical los cuales no deberían recibirse por haberse presentado extemporáneamente (error del juez a quo) parte de apelación rechazada por la sala civil de la excelentísima corte suprema de justicia por no haber apelado en su momento, pero no se puede negar ese derecho del litigante ya que mínimamente correspondería una sanción al el juez a quo puesto que no se respetó las normas correspondientes ya que tampoco hizo la tarea de director sin respetar plazos, los cuales hubieran alegado o no cualquiera de las partes, el juez inferior debería dictar lo que corresponde y lo que le manda la ley y no así esperando que uno u otro apele, asimismo se observa que hubo flagrante omisión del juez a quo puesto que hubo parcialización del mismo además que no observo los principios de debido proceso, probidad, dirección y celeridad, y consecuentemente se afectó derechos del litigante perdidoso derechos que por ningún motivo deben dejarse a la deriva, ya que se debería sancionar la omisión en que incurrió aquella autoridad.

Caso No. 6

00107-Sala Civil-t-164

Usucapión

Gustavo Adolfo Thellaeche Rocabado c/ Hugo Portocarrero

Distrito: La Paz

AUTO SUPREMO

POR TANTO: la sala civil de la Excma. corte suprema de justicia, con la facultad que le confieren los arts. 15 de la L.O.J. 271-3) y 275 del cód. Pdto. C., en desacuerdo con lo dictaminado por el fiscal general de la república, **anula** obrados, con reposición hasta que se cumpla en la demanda el requisito exigido por el art. 327-6) del mismo cuerpo legal, no se impone multa al a quo por haber cesado en sus funciones como juez, de acuerdo al art. 133 de la L.O.J..

COMENTARIO.- En este caso no se le impone ninguna sanción al juez aquo por haber cesado sus funciones, aun cuando se observó que dicho juez no cumplió con lo que manda el código de procedimiento civil requisitos para la demanda y también la excelentísima corte suprema de justicia anula obrados hasta que se cumpla con el articulo antes referido, se puede observar que aun cuando hubo omisión y se causó perjuicio de parte del juez aquo ya que al mismo no se le impone sanción alguna lo que implica que se debe crear leyes o normas específicas que sancionen este tipo de conductas y omisiones siendo que se causó daño económico vulnerando el principio de debido proceso, celeridad, y probidad, ya que no se los aplico de ninguna forma.

Caso. No. 7

SALA CIVIL SEGUNDA

Expediente N° Lp-251-06-A

AUTO SUPREMO N° 58 Sucre, 26 de agosto de 2009

DISTRITO: La Paz Proceso: Ordinario Civil

Partes Gobierno Municipal de La Paz: C/ Carolina Nielsen Reyes

MINISTRO RELATOR: Dr. Julio Ortiz Linares

AUTO SUPREMO

POR TANTO: La Sala Civil Segunda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con la facultad contenida en el art. 58 numeral 1. de la Ley de Organización Judicial, **ANULA** obrados hasta fs. 31 inclusive, debiendo la Jueza a quo tramitar el proceso conforme a ley, hasta su conclusión. Sin responsabilidad por ser excusable.

COMENTARIO.- En este caso se puede observar la omisión que cometió el juez a quo ya que no aplicó las normas correspondientes al caso y se fue más allá de su competencia violando así el principio de probidad, celeridad, debido proceso, puesto que si hubiera tramitado el proceso como corresponde y conforme a leyes respetando los principios mencionados no hubiera causado el daño económico que causó, incurriendo así en inseguridad jurídica para las partes

ANEXO IV

Analizando los artículos pertinentes del Código de Procedimiento Civil, se ha elaborado el cuadro siguiente, que a manera de flujo grama representa el trámite que debería seguir un proceso ordinario, atendiendo a las normas que le son aplicables, para ello se ha acudido a Armando Córdova Saavedra (1997:269-271), y se tiene que los plazos procesales de los ordinarios debería ser como sigue:

Cuadro 3 Proceso ordinario

PROCEDIMIENTO	PLAZO		CONCORDADO
DEMANDA			
El Juez dentro de las	24 horas	de recibido el memorial, lo admitirá y lo correrá en traslado al demandado	202-205-334-187 C. Pdto. Civil

PROCEDIMIENTO	PLAZO		CONCORDADO
La citación con la demanda se hará dentro de las	24 horas	Siguientes al día en que se hubiere dictado la providencia correspondiente	119-120-121-123- 124-130-113-127 C. Pdto. Civil.
RESPUESTA (NEGATIVA O POSITIVA)			
El demandado deberá contestar dentro del plazo de	15 días	en la forma señalada por el Artículo 346 del Código de Procedimiento Civil	345 C. Pdto. Civil
RECONVENCION			
Cuando admita, la reconvención se correrá en traslado por el término de	15 días	La reconvención será admisible en el caso de que las pretensiones formuladas derivaren de la misma	348 C. Pdto. Civil

		relación procesal o fueren conexas con las invocadas en la demanda.	
EXCEPCIONES (previas y perentorias)			
Las excepciones se registrarán por las mismas normas del proceso ordinario, pero deberán ser opuestas conjuntamente con la contestación a la demanda en el plazo de sean previas y perentorias	Previas 5-15 perentorias		Art. 3336-342 del Código de Pdto. Civil
y corridas en traslado al demandado, éste deberá contestar dentro del término de	5-15 días	fatales de la notificación	
Vencido el plazo correspondiente, hubiese o no respuesta, el Juez pronunciará resolución dentro del término de	5 días	Y la resolución que declare probada cualquiera de las excepciones contenidas en los incisos 7 al 11 del artículo 336 del C. Pdto. Civil, procederá el recurso de apelación en el Diferido	481-337-342-338-341-343 C. Pdto. Civil

PROCEDIMIENTO	PLAZO		CONCORDADO
Contestada la demanda o la reconvencción, declarada la rebeldía o rechazadas en su caso las excepciones previas declarará mediante auto la cuestión como de puro derecho, procediendo de acuerdo a lo previsto en el artículo 354. parágrafo II) del C. de Pdto. Civil. Si hubiere hechos controvertidos, el juez abrirá el periodo de prueba que no podrá ser mayor de	10-50 días	señalará día y hora para audiencia y fijará los puntos a probarse	4370-372 C. Pdto. Civil
PRUEBA			
En los procesos sumarios, las partes podrán ofrecer y producir todas las pruebas que interesaren a sus derechos dentro de los	5 días	primeros de la notificación con el auto que fijare los hechos a demostrarse	379 C. Pdto. Civil
ALEGATOS Y CONCLUSIONES			
AUDIENCIA DE CONCILIACION			
SENTENCIA			
Concluida la producción de la prueba y sin necesidad de alegatos, se pronunciará sentencia en	20 días		484 C. Pdto. Civil

el plazo de			
EXPLICACIÓN Y ENMIENDA			
A petición de parte y dentro de las	24 horas	de su notificación con la sentencia	196, 2) C. Pdto. Civil
La apelación se interpondrá fundamentando el agravio sufrido ante el juez que no hubiere pronunciado dentro del plazo	10 días	y se concederá en el efecto devolutivo, excepto, cuando se tratase de sentencia dictada en los procesos	204, II) C. Pdto. Civil
		de menor cuantía, en los cuales la apelación será en el efecto suspensivo	
APELACION			
RESPUESTA A LA APELACION			
AUTO DE CONCESION			
AUTO DE VISTA			
El auto de vista se pronunciará dentro del plazo de	30 días	computables desde la fecha en que se sorteare el expediente	204, II) C. Pdto. Civil
EXPLICACION Y ENMIENDA			

PROCEDIMIENTO	PLAZO		CONCORDADO
A petición de parte de las	24 horas	de su notificación con el auto de vista	196, 2)-239 C. Pdto. Civil
APELACION			
RESPUESTA A LA APELACION			
AUTO DE CONCESION			
El recurso de casación se interpondrá dentro del plazo fatal e improrrogable de	8 días		
a contar de la notificación con el auto de vista y la resolución deberá pronunciarse en el plazo de	30 días	computable desde la fecha en que se sorteare el expediente	257-204, II) C. Pdto. Civil
AUTO SUPREMO			
EXPLICACIÓN Y ENMIENDA			
A petición de parte y dentro de las	24 horas	de su notificación con el auto supremo	276-192, 2)-281 C. Pdto. Civil

Fuente: Elaboración en base Proceso Civil - Armando Córdova Saavedra Quinta Edición, 2004.

Si se suman los plazos señalados se llega a los 120 días, aspecto este que incluye los recursos respectivos recurso de apelación y casación y las correspondientes complementación y enmienda.

Comparación de los tiempos procesales.

Duración de los procesos	Jueces de Partido en lo Civil	Revisión de expedientes en movimiento.
De 1 a 4 años	El 91.6% duran este tiempo	
1 año y 6 meses		Es el promedio de los procesos con Sentencia, auto de Vista y Auto Supremo
Indeterminado	El 8.3% no determina exactamente el tiempo de duración	Dos terceras partes de los procesos no tienen sentencia y son considerados como indeterminados

. La información obtenida de la revisión de expedientes

PROPUESTA

BASES O FUNDAMENTOS PARA NORMAR LAS FALTAS Y SANCIONES POR LA INAPLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES DE DEBIDO PROCESO, CELERIDAD, DIRECCION Y PROBIDAD EN MATERIA CIVIL

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

AMBITO DE APLICACIÓN.- Las Faltas y Sanciones son aplicables a todas las juezas y jueces por la inaplicabilidad de los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad al interior del órgano judicial con jurisdicción en todo el territorio nacional

Es aplicable también a todas las y los ex Jueces, dentro de los límites del término de la prescripción de la acción previsto en la Ley 025 del Órgano Judicial, a efectos de dejar constancia de su responsabilidad.

OBJETO.-

Los presentes Fundamentos o Bases para normar las faltas y sanciones por la inaplicabilidad de los principios procesales del debido proceso, celeridad, dirección y probidad en materia Civil tienen por objeto sancionar a todas las y los jueces del órgano judicial boliviano, previa comprobación de la inaplicabilidad de los Principios Procesales.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

El Consejo de la Magistratura, de acuerdo al Título Tercero Capítulo Quinto de la Segunda Parte de la Constitución Política del Estado, es el titular de la potestad disciplinaria al interior del órgano judicial, con jurisdicción en todo el territorio nacional. Su competencia se encuentra establecido por la ley del

Órgano Judicial 025 de 24 de junio de 2010 y demás disposiciones legales complementarias.

FINALIDAD.-

Los presentes fundamentos o bases tienen por finalidad normar los procedimientos que regulan la conducta de las y los Jueces para la aplicación de sanciones emergentes de la comisión de faltas producto de la inaplicación de los principios procesales en materia Civil.

Por la finalidad que persiguen, las faltas y sanciones emergentes de la inaplicación de los principios procesales son independientes de las faltas y sanciones de carácter penal o civil emergentes de un mismo hecho.

A efectos de garantizar la Seguridad Jurídica a los litigantes en el órgano judicial del Estado Plurinacional, los jueces tienen el deber y la obligación de aplicar los principios procesales de debido proceso, celeridad, dirección y probidad en materia Civil.

GARANTÍAS Y PRINCIPIOS RECTORES:

LEGALIDAD.-

Las Juezas y los jueces solo serán procesados y sancionados disciplinariamente cuando por acción u omisión en el cargo que desempeñan como funcionarios públicos incurran en las faltas contravenciones en el ámbito administrativo - disciplinario como producto de la inaplicabilidad de los principios procesales conforme a leyes y normas reglamentarias preexistentes al hecho o acto atribuido en materia Civil.

CULPABILIDAD.-

Ningún juez que dependa administrativa o disciplinariamente del órgano judicial podrá ser sancionado si en su conducta no se estableció culpabilidad.

DEBIDO PROCESO.-

Las juezas o jueces en materia civil, son dependientes del Consejo de la magistratura, y son responsables administrativamente cuando incurren en la inaplicabilidad de los principios procesales, son sometidos a un proceso disciplinario y sancionados por órgano judicial, al momento que se le atribuya una o más faltas por la inaplicabilidad de los principios procesales, se reconoce todos los derechos y garantías procesales previstas en la C.P.E., la Ley 025 y otras leyes relativas al caso.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.-

Se presume la inocencia de todas las juezas o jueces, que dependen administrativa o disciplinariamente del Órgano Judicial a quienes se les atribuya una o más faltas por la inaplicabilidad de los principios procesales, mientras no se haya demostrado en proceso su culpabilidad.

COSA JUZGADA.-

Ningún Juez podrá ser procesado más de una vez en la vía administrativa - disciplinaria por la misma acción u omisión por la inaplicabilidad de los principios procesales en materia Civil.

CELERIDAD, TRANSPARENCIA, ECONOMIA Y PUBLICIDAD.-

Los procesos disciplinarios se caracterizan por su celeridad, transparencia, economía y publicidad. La publicidad de los trámites será obligatoria desde el

momento de dictarse el auto de apertura de proceso disciplinario por faltas en la inaplicabilidad de los principios procesales en materia Civil.

RESPECTO A LA INDEPENDENCIA FUNCIONAL.-

En el desarrollo de las actividades disciplinarias y de inspección deberá respetarse la independencia judicial y funcional.

FALTAS POR LA INAPLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES.-

FALTAS DISCIPLINARIAS.-

Son las acciones u omisiones cometidas por las juezas y jueces que no aplican los principios procesales en materia Civil.

CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVO-DISCIPLINARIAS

Son las sanciones producto de las acciones u omisiones que emergen del incumplimiento, trasgresión por la inaplicación de los principios procesales en materia Civil por parte de los jueces que dependen administrativa o disciplinariamente del órgano judicial, previstas en las disposiciones legales, orgánicas, generales, especiales y reglamentos internos del órgano judicial.

EFFECTOS.-

De la acción y omisión en la inaplicación de los principios procesales, constituyen faltas disciplinarias leves, graves y gravísimas, declaradas probadas mediante fallo ejecutoriado y emergen los siguientes efectos:

1. El cumplimiento de las sanciones que se determinaren en la sentencia ejecutoriada disciplinaria.
2. Los que se establezcan en normas de administración de recursos humanos.

3. El registro de antecedentes en las unidades que correspondan.

REHABILITACIÓN.-

- I. En el caso de rehabilitación para el ejercicio de la función judicial, para habilitarse a futuras postulaciones en el Órgano Judicial, el sancionado, deberá solicitar su rehabilitación a la Sala Disciplinaria; sin que ello implique el restablecimiento de sus derechos de Carrera Judicial perdida, ni restitución al cargo que ejercía.
- II. La solicitud será presentada después de que el solicitante haya cumplido con su sanción. Asimismo no podrá rehabilitarse el procesado que haya renunciado maliciosamente antes de que se dicte la resolución correspondiente.
- III. La Sala Disciplinaria, previo a resolver, solicitará informes a las Oficinas de Régimen Disciplinario y Recursos Humanos sobre antecedentes del solicitante.

SANCION POR LA INAPLICACION DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES.

CLASES:

Se aplicara las sanciones previstas en el Art. 208 de la Ley 025 del Órgano Judicial:

1. Destitución para quienes corresponda en caso de: Faltas disciplinarias por la inaplicación de los principios procesales que ocasionen grave daño económico, serio perjuicio al trabajo o grave deterioro a la imagen del Órgano Judicial. Y los intereses de los litigantes.
2. Suspensión del ejercicio de funciones sin goce de haberes, de uno a seis meses, en caso de: faltas disciplinarias graves que ocasionen daño

económico, perjuicio al trabajo o deterioro a la imagen del Órgano Judicial .

3. Multa de hasta el 20% del haber mensual, o apercibimiento escrito, en casos de faltas disciplinarias leves, que no ocasionen daño económico al Organo Judicial.
4. Multa hasta el 5% del haber de un mes o llamada de atención, en casos de infracciones menores.

DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES.-

Es facultad de la autoridad competente, por delegación expresa del Consejo de la Magistratura, determinar las sanciones, atendiendo los principios rectores anteriormente nombrados, la gravedad de la acción u omisión en la inaplicación de los principios procesales, las circunstancias agravantes o atenuantes y grado de participación de los procesados disciplinariamente.

En caso de concurrencia de varias faltas disciplinarias de distinta gradación en la inaplicación de los principios procesales se impondrá la sanción correspondiente a la mayor.

AGRAVANTES.-

Se considera agravada una falta disciplinaria o contravención administrativo - disciplinaria cuando exista:

1. Premeditación.
2. Reincidencia.
3. Flagrancia

REINCIDENCIA.-

Existirá reincidencia, cuando el autor haya sido sancionado por otra falta disciplinaria en la misma gestión o la anterior y por el mismo objeto (inaplicación de los principios procesales)

ATENUANTES.-

Se considerarán las siguientes:

1. No contar con antecedentes disciplinarios anteriores al hecho.

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

AUTORIDAD ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN.

La ejecución de las sanciones estará a cargo de la Sala Disciplinaria y Recursos Humanos. En los distritos está a cargo de las Direcciones Distritales, Juezas y jueces disciplinarios y Jefaturas de Personal.

REGISTRO.-

- I. Toda sentencia o resolución disciplinaria ejecutoriada por la inaplicación de principios procesales, que determine responsabilidad funcionaria, se registrará en:
 - 1) Sala Disciplinaria
 - 2) Oficina de Recursos Humanos y
 - 3) Escalafón Judicial
- II. El registro de sentencias o resoluciones disciplinarias que determinen responsabilidad funcionaria, tendrá vigencia como demérito por el período de cuatro años, luego del mismo se mantendrán registradas en el Escalafón Judicial a efectos informativos.

COMUNICACIÓN DE RESOLUCIONES EJECUTORIADAS.-

En todos los casos se remitirán copias de las resoluciones o sentencias ejecutoriadas a la Sala disciplinaria a los fines del registro, seguimiento y control respectivo.

Asimismo, y a los fines de registro, señalados en el art. 15 del D.S. 23318-A modificado por el D.S. 26237, se remitirá copia de la sentencia ejecutoriada que declare probada la acusación, a la Contraloría General de la República.

ACCIONES, AUTORIDADES Y ACTOS PROCESALES:

ACCIONES DISCIPLINARIAS.-

De la infracción o incumplimiento en la aplicación de los principios procesales en materia Civil, emerge la acción disciplinaria, para la averiguación del hecho, su procesamiento y sanción, cuando corresponda.

EJERCICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA).

La acción disciplinaria la ejerce el Consejo de la Magistratura por mandato constitucional, y la Ley 025 del Órgano Judicial.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SU ESTRUCTURA.-

El Régimen Disciplinario está constituido por el conjunto de la normatividad sustantiva y procesal, organización y actividades inherentes a las funciones de inspección e investigación, y procesos emergentes de toda supuesta acción u omisión en la que puedan incurrir los sujetos sometidos al ámbito de su aplicación.

La potestad disciplinaria se ejecuta mediante la estructura administrativa que establece el Pleno del Consejo de la Magistratura.

AUTORIDADES COMPETENTES

Son autoridades competentes en materia disciplinaria:

1. Todas las juezas y jueces disciplinarios
2. Tribunales disciplinarios
3. Sala Disciplinaria del Consejo de la Magistratura.